

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes ...	Pesetas. 3
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ordenes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Canedo Costa, vecino de San Martín de Cerceda, se presentó querrela en el Juzgado de Ordenes, exponiendo que la Corporación municipal había acordado exigir al querellante, y á los que con él habían constituido el Ayuntamiento anterior, ciertas cantidades, habiendo expedido mandamientos de apremio para proceder al embargo de bienes á fin de hacer efectivas las cantidades que en la querrela se especificaban; que ni el querellante, ni sus compañeros, eran responsables de los descubiertos que trataba de hacer efectivos el Ayuntamiento; y por último, que los Comisionados, antes de requerir con los despachos expedidos por el Alcalde á los supuestos deudores, habían rodeado las casas de estos, impidiéndoles salir á las faenas agrícolas, y después de causarles mil vejaciones, se había procedido al embargo de todo, incluso las ropas de uso diario, constituyendo, á juicio del querellante, los hechos que denunciaba, los delitos definidos en el art. 389 del Código penal, por haber acordado el Ayuntamiento de Cerceda embargar y proceder por la vía de apremio contra personas que no eran deudoras ni responsables directos, habiéndose infringido los artículos 143 y 158 de la ley Municipal, y el art. 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el delito de coacción previsto en el art. 510 del Código, porque ni el Alcalde podía ordenar que se prohibiese la salida de efectos de las casas de los Concejales, ni los Comisionados de apremio, al hacer eso, podían alegar que obraban en virtud de obediencia debida. La querrela se dirige contra el Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Cerceda y contra los ejecutores de los acuerdos en que se había dispuesto el embargo y el procedimiento de apremio.

Que hallándose el Juzgado de Ordenes practicando las diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde de Cerceda, y oída la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que á la Administración correspondía apreciar la procedencia ó improcedencia de la comisión de apremio decretada por el Ayuntamiento de Cerceda y examinar si en las diligencias seguidas por los Comisionados de apremio se han observado las prescripciones de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, con arreglo á cuyo art. 1.º los procedimientos contra contribuyentes son puramente administrativos, correspondiendo también á la Administración entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio; y por último, en que existe en el presente caso la cuestión previa de si el Comisionado D. Manuel Gende obró ó no con arreglo á instrucción:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sóstavo su jurisdicción, alegando que el conocimiento del delito de coacción objeto del procedimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que no hay ninguna cuestión previa que resolver, porque la responsabilidad exigida á los Comisionados de apremio lo es por delitos comunes cometidos con ocasión de los procedimientos de apremio, y no por la que pudiera provenir de los mandatos que les hayan hecho ó comisión que se les haya conferido. El Juzgado citaba los artículos 19, 79 y demás concordantes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que dirigido por el Juzgado en 21 de Abril de 1891 el correspondiente oficio al Gobernador, éste, á pesar de los repetidos recuerdos que la Autoridad judicial le hizo para que cumpliera lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no lo verificó hasta 11 de Marzo de 1893, en que, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 16 del mismo Real decreto, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al Juzgado insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que prescribe que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidades á las que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, que dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas ó delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento»:

Visto el art. 80 de la propia instrucción, que establece que la Autoridad administrativa que interviniera por cualquier causa en el expediente encuentre motivos para tener por justificable algún acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Considerando:

1.º Que uno de los hechos denunciados por el querrelante consiste en haber acordado el Ayuntamiento de Cerceda proceder por la vía de apremio contra D. Antonio Canedo y los que con él formaron la Corporación

municipal para hacer efectivas cantidades á cuyo pago no se creen obligados.

2.º Que otro de los hechos objeto de la causa, es haberse extralimitado los agentes ejecutivos de sus facultades, verificando actos para los que no estaban autorizados con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Que á la Administración corresponde examinar previamente ambas cuestiones, determinando si ha debido ó no estimarse que el querrelante y los que con él constituían la Corporación municipal de Cerceda estaban en el caso de ser objeto del procedimiento de apremio, y si éste se ha sujetado á la instrucción que lo regula.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 64 créditos números 16 18 á 64 y 66 á 81, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Antequera, refundido en el regimiento de Infantería del mismo nombre, cuyos 64 créditos ascienden á 9.694'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 327'26 por los intereses devengados; en junto á 10.021'28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3 507 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.507 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 1 á 18 y 20 á 27, comprendidos en la relación número 82 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Pizarro, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
10	Al Intercambio. 40	0'80	40'80	14'28
27	Al Cuerpo. 161'85	»	161'85	56'64
	606'25	103'06	709'31	248'25

y cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.434'77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.475'38 por los intereses devengados; en junto á 11.910 15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.168 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que pueda hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.168 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(Las relaciones que se citan en las precedentes Reales órdenes se insertan en las páginas 671).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Artá, que ha sido decretada por V. S. en 28 de Diciembre del año último, ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Artá, que ha sido decretada en 28 de Diciembre del año último por el Gobernador civil de Baleares:

Resulta de los antecedentes:

Que el Alcalde del referido Ayuntamiento, á fin de poder depurar las responsabilidades que nacieran de varias faltas cometidas en la Administración municipal expresada durante los años 1890-91, 1891-92 y

1892-93, acordó que se procediera por la Secretaría á la formación del oportuno expediente:

Que de las certificaciones unidas al mismo y expedidas por el Secretario accidental D. Julián Carreo, aparecen, entre otros cargos: que en el Archivo municipal se han encontrado ocultas, entre otros papeles, las solicitudes que la Delegación de Hacienda remitió á informe de la Alcaldía ó Ayuntamiento, referentes á bajas de las cuotas de consumos de 1888 á 1892, correspondiente á 116 reclamantes; que en sesión de 31 de Enero de 1892, el entonces Alcalde D. Antonio Casellas y Concejales que formaban la mayoría del Ayuntamiento, se negaron á declarar vecinos á varios habitantes del pueblo que por sus circunstancias y tiempo de residencia estaban en el derecho de serlo:

Que de las cuentas de prestación personal de 1885 á 1892, y principalmente en la de la recaudación de la redención á metálico de la misma, se observan varias irregularidades:

Que los descubiertos de la redención á metálico de la prestación expresada que arrojan las liquidaciones ó cuentas, han sido abandonados por el Ayuntamiento, sin que se note acuerdo ni disposición de ninguna clase conducente á realizarlos ó ingresarlos á fondos municipales:

Que en el acuerdo tomado en la sesión de 15 de Enero del año pasado se cometió una inexactitud, porque en él se afirma que las cuentas parciales del Recaudador D. Pedro Nicolau, referentes al impuesto de consumos de 1889 á 1892, y la de los recargos municipales sobre la contribución territorial, fueron presentadas al Ayuntamiento, lo cual resulta inexacto, como justifica el acuerdo que aparece del acta de la sesión de 5 de Febrero siguiente, en el que el mismo Ayuntamiento dice que el Recaudador no había rendido todavía las cuentas de la cobranza correspondientes á los expresados años.

Que de la cobranza de consumos, prestación personal, recargo sobre la contribución territorial é industrial, aparece un descubierto de 5 609'60 pesetas, que obran en recibos abandonados en poder del que fué Recaudador, según afirma este mismo en su declaración del folio 50, sin que á pesar de las gestiones practicadas por dicho Recaudador cerca del Ayuntamiento haya tomado éste medidas de ningún género para su realización é ingreso en arcas municipales.

Que se han ejecutado obras de reforma de la Casa Consistorial por administración, á pesar de que por su importancia debieron haberse efectuado por subasta:

Que los maderos sobrantes de las indicadas obras se vendieron por 15 pesetas, á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Octubre de 1891, sin previa tasación pericial y sin las formalidades legales.

Que el Ayuntamiento, en sesión de 22 de Noviembre de 1891, confirió poder al Agente de esta Corte Don José de la Cuesta y Crespo para el cobro de ciertas cantidades que el Estado adeudaba á aquel Municipio, otorgándole en pago de sus gestiones la remuneración del 30 por 100 de las indicadas deudas:

Que en las arcas del expresado Municipio no ha ingresado cantidad ninguna por el premio de cobranza sobre la expedición de cédulas personales.

El actual Alcalde, considerando que la gravedad de los hechos extractados requiere un castigo que está fuera de sus facultades, acordó que, después que se oyera á los Concejales, se remitieran las diligencias al Gobernador de la provincia, á fin de que dictase la resolución que considerase más arreglada á justicia.

Los Concejales D. Jaime Sureda y D. Antonio Tous nada alegaron en su descargo, y D. Jaime Fuster y D. Antonio Casellas, lo que estimaron conveniente á su derecho, no pudiendo hacer otro tanto D. Juan Nicolau por enfermedad justificada por certificación facultativa.

En vista de la comunicación de la Alcaldía, el Gobernador de la provincia, por acuerdo de 19 de Diciembre del año pasado, nombró un Delegado de su Autoridad para que pasase á Artá á examinar y ratificar los extremos que constan en el expediente.

El Delegado del Gobernador, después de comprobar los documentos que en el mismo aparecen, con sus correspondientes justificantes, hallándolos todos exactos y conformes con los mismos, mandó citar á los Concejales referidos para que ratificaran y ampliaren sus declaraciones ante el mismo, y al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, á los efectos del art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tanto en sus declaraciones los Sres. Concejales Casellas, Nicolau, Fuster, Tous y Sureda, como en la sesión extraordinaria ya expresada, los individuos del Ayuntamiento de Artá alegaron en su descargo cuanto creyeron conveniente; siendo de advertir que abandonaron la sesión citada los Concejales Sres. Casellas y

Fuster, en consideración á la manifestación del Delegado de que siendo los principales responsables de los cargos no debían estar presentes á la discusión, con arreglo á lo que dispone el art. 10^o de la ley Municipal.

El Gobernador de la provincia, por resolución de fecha 28 de Diciembre, acordó suspender en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Artá á los señores D. Antonio Casellas Esteve y D. Jaime Fuster Miró, fundándose más principalmente en que son los Concejales que han infringido en primer término la ley.

Con fecha 30 de Enero acudieron ante V. E. en queja del Alcalde y Concejal suspensos, exponiendo que según resguardo que obra en poder de ellos, recurrieron ante V. E. con un recurso que á pesar del tiempo transcurrido no se había remitido á la Superioridad, por lo cual suplicaban se reclamase al Gobernador.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. se remitiese el expediente á esta Sección, á los efectos que determina el art. 191 de la ley Municipal.

Ahora bien; la Sección comenzará su informe llamando la atención de V. E. respecto á la falta de cumplimiento que en el expediente actual se observa de algunas disposiciones legales, así como que al mismo no aparece unido el recurso que los Concejales suspensos aseguran haber presentado en tiempo hábil contra la providencia de suspensión.

Entrando á examinar el fondo del expediente, la Sección observa que los hechos extractados revisten verdadera gravedad, por lo que exigen un nuevo correctivo; pero de los datos que en el mismo obran no se viene en conocimiento de si la responsabilidad de ellos alcanza sólo á los Sres. Casellas y Fuster, ó si también á algunos otros Concejales.

Como entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito;

La Sección opina que procede:

1.^o Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de las islas Baleares á los Concejales del Ayuntamiento de Artá D. Antonio Casellas Esteve y D. Jaime Fuster Miró, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.^o Ordenar al Gobernador de las expresadas islas que depure si por los hechos á que este expediente se refiere alcanza responsabilidad á algún otro Concejal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Madrid 16 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Pedro López Belmonte, sargento; se le confiere el destino de Marchamador-Pesador de la Aduana de San Sebastián, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Alejo Corral González, sargento; se le confiere el destino de Pesador-Portero de la Aduana de Vivero, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Eustaquio Manuel García Beleret, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Aduana de Tarragona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. José González Iglesias, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Bilbao, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, I. Recio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LAS PÁGINAS 669 Y 670

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
16	Cándido Alvarez Pardo.....	180'70	>	180'70	63'24
17	Marcelino Baixauli Torregas.....	129'74	35'02	164'76	57'66
18	Tomás Balbás García.....	124'27	>	124'27	43'49
19	Francisco Berto Ceballos.....	219'44	>	219'44	76'80
20	Enrique Boch Vilella.....	81'58	>	81'58	28'55
21	Miguel Bernal Tejedor.....	96'88	>	96'88	33'90
22	D. Canuto Corcuera Rojo.....	481'05	129'88	610'93	213'82
23	Manuel Casero Cuevas.....	200'68	>	200'68	70'23
24	Ramón Candell Morcillo.....	133'25	>	133'25	46'63
25	Zoilo Casco Marsupe.....	110'52	>	110'52	38'68
26	Felipe Calvo Hernández.....	182	>	182	63'70
27	Juan Cruz Expósito.....	178'14	>	178'14	62'34
28	D. Enrique Castro Gironés.....	257'34	>	257'34	90'06
29	Joaquín Carollo Expósito.....	237'78	>	237'78	83'22
30	Antonio Degea Esteban.....	136'82	>	136'82	47'88
31	Doña Gracia Delgado Aguirre.....	146'97	>	146'97	51'43
32	Manuel Espinar López.....	261'18	>	261'18	91'41
33	Gabriel Eszenat Mu et.....	43'29	>	43'29	15'15
34	Pedro Estévez Soler.....	135'63	>	135'63	47'47
35	Benito E-cobar Anso.....	159'20	>	159'20	55'72
36	Cristóbal Fernández Chano.....	148'57	>	148'57	51'90
37	Antonio Fernández Ruiz.....	182	>	182	63'70
38	Juan Folgueras Lluch.....	30'56	>	30'56	10'69
39	D. Emilio Fernández Rodríguez.....	202'02	50'60	252'62	88'98
40	Senén Falcón Bou.....	182	>	182	63'70
41	Juan Fenollar Cuevas.....	112'57	30'39	142'96	50'03
42	Antonio González Correa.....	197'57	>	197'57	69'14
43	Juan García Cruz.....	113'38	>	113'38	39'68
44	Vicente García Serrano.....	78	>	78	27'30
45	Andrés García Egea.....	142'96	>	142'96	50'03
46	Joaquín Jiménez Béjar.....	39'80	>	39'80	13'93
47	Aniceto García Eulate.....	96'61	>	96'61	33'81
48	Segundo García Fernández.....	55'44	>	55'44	19'40
49	Antonio García Marchante.....	109'13	>	109'13	38'19
50	Sebastián Izquierdo Villarreal.....	193'96	>	193'96	67'88
51	Manuel Iglesias.....	122'17	>	122'17	42'75
52	Bartolomé Ladeira Rodríguez.....	158'99	>	158'99	55'64
53	Ramón López Auñón.....	182	>	182	63'70
54	Melitón Mangirón López.....	97'88	>	97'88	34'25
55	Antonio Martínez Espada.....	126'64	>	126'64	44'32
56	Mariano Martínez Montaña.....	182	>	182	63'70
57	Nicasio Martín Flores.....	182	49'14	231'14	80'89
58	Manuel Menéndez Alvarez.....	288'11	>	288'11	100'83
59	Vicente Malleu Pastor.....	182	>	182	63'70
60	Víctor Maíllo Calvo.....	95'41	>	95'41	33'39
61	José Oliva Moreno.....	182	>	182	63'70
62	Ricardo Ocaña Espinosa.....	146'12	>	146'12	51'14
63	José Pardo González.....	151'81	>	151'81	53'13
64	Agustín Pérez Bustamante.....	35'89	>	35'89	12'56
65	Valentín Portillo Cabrales.....	89'66	22'41	112'07	39'22
66	Miguel Piculo Ramírez.....	126'03	>	126'03	44'11
67	Bernardino Pastrana Díaz.....	182	>	182	63'70
68	José Pérez Bernabéu.....	182	>	182	63'70
69	Pedro Rubinos Fernández.....	144'38	38'98	183'36	64'17
70	Matías Rodríguez Rodríguez.....	182	>	182	63'70
71	Raimundo Rubio Oreu.....	52'01	>	52'01	18'20
72	José Santis Valentín.....	126'78	>	126'78	44'37
73	Benito Sutil del Estal.....	122'29	>	122'29	42'80
74	Juan Sevilla Alarcón.....	162'21	>	162'21	56'77
75	Víctor Toledo Quiñones.....	182	>	182	63'70
76	Benito Urquez Calvo.....	53'25	>	53'25	20'73
77	Santiago Vázquez González.....	169	>	169	59'15
78	Angel Vivanco Muñoz.....	232'36	>	232'36	81'32
79	Juan Vázquez Ruiz.....	178'39	>	178'39	62'43
80	José Vilafarto Pérez.....	105'11	28'37	133'48	46'71
81	Segundo Zabala Zúa.....	103'90	>	103'90	36'36
TOTAL.....		9.913'42	384'69	10.298'11	3.604'07

Madrid 5 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. José Amador Suárez.....	169'49	>	169'49	59'32
2	Lorenzo Borja Bonet.....	630'55	>	630'55	220'69
3	Carlos Laboz García.....	389'91	>	389'91	136'46
4	Juan Iglesias Incógnito.....	48'53	>	48'53	16'98
5	D. Ramón Capetillo León.....	318'50	>	318'50	111'47
6	Emilio Nieto y Nieto.....	235'49	>	235'49	82'42
7	Mariano Román Soría.....	324'71	>	324'71	113'64
8	Pablo Ríos Herrero.....	396'20	>	396'20	138'67
9	Antonio Ibáñez González.....	424'15	>	424'15	148'45
10	José Cos Lagarda.....	201'85	4'03	205'88	72'05
11	Policarpo Díaz Casilla.....	759'35	174'65	934	326'90
12	Francisco Ríos Pérez.....	634'85	171'40	806'25	282'18
13	Andrés Dopico Vico.....	70'59	>	70'59	24'70
14	Miguel Mateo Romero.....	636'20	146'32	782'52	273'88
15	José Mateos Martínez.....	684'84	171'21	856'05	299'61
16	Manuel Villaverde Cachapeiro.....	801'15	160'23	961'38	336'48
17	Gregorio Solana Mostajo.....	106'93	25'05	133'98	46'89
18	Pedro García Chao.....	915'06	164'71	1.079'77	377'91
19	Luis López Villar.....	163'46	>	163'46	57'21
20	D. Pedro Hidalgo Fernández.....	370'79	81'57	452'36	158'32
21	Ramón Suárez Sayol.....	292'30	5'84	298'14	104'34
22	Lucio Villepaga Sarabia.....	536'90	107'21	643'30	225'15
23	Francisco Gil Bergillo.....	161	3'22	164'22	57'47
24	Lorenzo Mán Martínez.....	440'61	96'93	537'54	188'13
25	José Bellver Montero.....	230'56	62'25	292'81	102'43
26	Francisco Barriga Fuentes.....	46'82	0'93	47'75	16'71
27	Atanasio Diego Pérez.....	606'25	127'31	733'56	256'74
TOTAL.....		10.598'23	1.502'86	12.101'09	4.235'25

Madrid 7 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
263	D. Manuel Gavara Villagrana.....	Zaragoza.....	5	11	26	8	9	7	9	9	
264	Cayetano Gallego y González.....	Orense.....	5	2	26	5	2	8	8	8	
265	Manuel Velasco Almaraz.....	Guadalajara.....	5	5	15	5	7	6	12	12	
266	Rafael de Pineda y de la Torre.....	Cádiz.....	5	5	15	5	7	8	25	25	
267	Agustín Hardy y Rivera.....	Málaga.....	5	5	15	5	7	3	3	3	
268	Francisco Pazo de Penodo.....	Pontevedra.....	4	25	5	1	15	4	15	15	Cesó por reforma.
269	Jesús Bravo y Gómez-Gutiérrez.....	Valladolid.....	4	15	3	9	3	1	1	1	Idem.
270	Francisco Garralón Cañameres.....	Guadalajara.....	4	6	2	1	15	11	2	2	Idem.
271	Santiago Pancorbo González.....	Burgos.....	3	25	1	6	18	5	5	5	
272	Eduardo del Todo y Pereira.....	Madrid.....	3	10	6	3	10	3	27	27	
273	Serafín Terciado del Valle.....	Madrid.....	2	21	6	8	4	3	13	13	
274	Anastasio Andrés Ferrer.....	Valencia.....	2	15	14	10	19	3	26	26	
275	Cirilo Oñate Aguirán.....	Zaragoza.....	2	5	6	8	5	4	21	21	
276	Agapito Alonso.....	Palencia.....	1	26	1	1	26	9	6	6	
277	Santos Bozal y Moreno.....	Zaragoza.....	1	16	4	5	6	2	24	24	
278	Eduardo Villanueva Higuera.....	Madrid.....	1	12	7	8	18	2	17	17	
279	Carlos Torres de la Carrera.....	Guadalajara.....	1	7	3	4	19	9	18	18	
280	Victoriano Valledor y Butler.....	Cádiz.....	1	3	3	1	3	3	3	3	
281	Bartolomé Dotor y Lucendo.....	Ciudad Real.....	1	11	3	11	27	4	21	21	

NOTA ADICIONAL. Por omisión involuntaria de copia, ha dejado de figurarse en la GACETA de 11 del actual, pág. 572, lugar correspondiente á los Oficiales de segunda clase, con 3.000 pesetas, activos, la partida siguiente:

39 d up D. Ramón Martínez y Martínez.....	4	4	15	5	6	22	34	7	16		
---	---	---	----	---	---	----	----	---	----	--	--

Que queda desde luego restablecida y autorizada por la presente nota.

Madrid 13 de Enero de 1894.—El Interventor general, A. G. de la Peña.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Inspección de la Hacienda pública.

Escalafón del personal técnico y administrativo de esta dependencia formado hasta 31 de Diciembre de 1893, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892 y Real orden de 4 de Diciembre de 1893.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
1	D. José San Martín y Falcón.....	Sevilla.....	3	6	19	5	4	3	1	1	
2	José Franco y Muñoz.....	Sevilla.....	3	11	20	7	16	9	20	20	
3	Enrique Alvira Gómez.....	Zaragoza.....	3	4	4	11	16	8	29	29	
4	D. Angel Rodríguez Buz.....	Guadalajara.....	4	7	20	1	24	2	13	13	

Ingenieros industriales.

Jefes de Negociado de tercera clase

CON 4.000 PSETAS ANUALES

ACTIVOS

1	D. José San Martín y Falcón.....	1
2	José Franco y Muñoz.....	20
3	Enrique Alvira Gómez.....	29

CESANTES

4	D. Angel Rodríguez Buz.....	13
---	-----------------------------	----

Oficiales de primera clase

CON 3.500 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and ranks of officials in the first class, active category, including D. Manuel Ceinos Obeso, Manuel Delgado y Delgado, Francisco Espigueres, etc.

CESANTES

Table listing names and ranks of officials in the first class, retired category, including D. Juan Manuel Inda y Alvarez, Leopoldo Rodriguez Barroeta.

Oficiales de segunda clase

CON 3.000 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and ranks of officials in the second class, active category, including D. Gaspar Nuñez Castilla, Manuel Bofill y Soler, Maximino Sepás y Zuzunegui, etc.

CESANTES

Table listing names and ranks of officials in the second class, retired category, including D. Miguel Robert Laporta, Antonio Sol Rosello, José Ager y Ortiz, etc.

Ingenieros agrónomos.

CON 3.500 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and ranks of agronomist engineers, active category, including D. Ramón Rodríguez Martín, Antonio de Quintanilla y Fábregas, etc.

Oficiales de segunda clase

CON 3.000 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and ranks of officials in the second class, active category, including D. Angel de Torrejón y Boneta, Enrique Alcaraz y Martínez, etc.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Sirve en comisión cargo de Jefe de Negociado de tercera.

Idem. Idem. Idem.

17

30 13 29 9 14 16 23 23 22 13 15

55

24 23 55 24 8 49 49 52 53 48 36 32 31

6

24 23 55 24 8 49 49 52 53 48 36 32 31

25

5 25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

5

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

5

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

1

25 21 10 10 14 14 15 12 19 25 26 26 22 10

Electo.

Sirve en comisión cargo de Jefe de Negociado tercera.

Idem. Idem. Idem. Idem.

7

29 29 26 29 29 39 31

29

29 29 26 29 29 39 31

11

11 13 6 8 9 11 14

4

4 4 3 3 3 4 4

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

9

9 9 8 25 21 23

Sirve en comisión cargo de Jefe de Negociado de tercera.

Idem. Idem. Idem.

10

24 28 27

24

24 28 27

8

8 8 9 9

1

1 1 1 1

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

9

9 9 9

(Se continúa)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 9.—8 Febrero 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

Francia.

LUZ EN EL PUERTO DE SANARY

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/131. Paris, 1894.)

Núm. 118.—El 1.º del próximo Marzo, se encenderá una luz de puerto en el extremo del muelle W. del puerto de Sanary.

Esta luz, fija blanca, de 5.º orden, alumbrará todo el horizonte marítimo. Su aparato óptico de 0.20 metros de diámetro, se izará en un armazón al tope de un pescante de madera adosado á una caseta, también de madera. Su plano focal estará á 6 metros de altura sobre el suelo y 7,7 sobre el nivel de la mar.

Situación aproximada: 43º 6' 52" N. por 12º 6' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 32.

LUZ EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE PORQUEROLLES (ISLAS HYÉRES)

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/132. Paris, 1894.)

Núm. 119.—El 1.º de Marzo próximo, se encenderá una luz de puerto en el extremo del muelle de Porquerolles (Avis núm. 608, grupo 104, de 1893).

Esta luz, fija roja, de 5.º orden, iluminará todo el horizonte marítimo. Su aparato óptico de 0,20 metros de diámetro se izará en un armazón al tope de un pescante de madera adosado á una caseta de madera. Su plano focal estará 6 metros de altura sobre el suelo y 6,1 sobre el nivel de la mar.

Situación aproximada: 43º 0' 8" N. por 12º 24' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 34.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

PROLONGACIÓN DEL MUELLE S. DEL PUERTO DE SAN REMO

(Avis ai Naviganti, núm. 3. Génova, 1894.)

Núm. 120.—El muelle S. del puerto de «San Remo», se ha prolongado 40 metros en su antigua dirección.

La luz fija blanca de este muelle no se ha llevado al extremo de su prolongación; por lo tanto, los buques que entren en el puerto deberán pasar á distancia conveniente de dicha luz.

Carta núm. 252 de la sección III.

CAMBIO PROYECTADO EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE CIVITA-VECCHIA

(Avis ai Naviganti, núm. 8. Génova, 1894.)

Núm. 121.—En el corriente mes de Febrero se efectuarán los cambios siguientes en el alumbrado del puerto de Civita-Vecchia:

1.º En el extremo N. de las antiguas fortificaciones de la dársena se encenderá una luz fija roja, elevada 15,5 metros sobre el nivel del mar, de 10 millas de alcance, que iluminará un sector de 90º, comprendido entre el S. 84º W. y el N. 6º W.

2.º Se apagará la luz fija roja, que se enciende cerca del fuerte del lazareto, en la parte E. de la entrada N.

3.º En el emplazamiento de la luz anterior (torre de S. Pietro), se encenderá una luz intermitente, que iluminará las dos entradas del puerto. Hacia la entrada N. lanzará un sector de luz blanca, de 14º de amplitud, comprendido entre el N. 52º W. y el N. 66º W. y 13 millas de alcance, y hacia la entrada S. arrojará otro de luz roja y 12º 30' de amplitud, comprendido entre el S. 16º 30' E. y el S. 4º E., de 10 millas de alcance.

4.º Se apagará la luz secundaria, fija, blanca, situada en el extremo SE. del rompeolas, cerca de la luz principal.

Para entrar en el puerto por la entrada N., se pondrá la proa á la luz fija roja del extremo de las antiguas fortificaciones de la dársena, hasta llegar al sector blanco, intermitente, de la luz del lazareto, en cuyo momento se gobernará en demanda de esta luz, pasando después entre la valiza que marca la seca de estribor y la cabeza del muelle del lazareto.

Para entrar en el puerto por la entrada S., se pondrá la proa á la luz roja, intermitente, del muelle del lazareto, hasta que se pase la cabeza del muelle del Bicchieri, que está marcada por una luz fija verde.

Los límites de los sectores mencionados anteriormente son aproximados y se publicará otro aviso sobre estas luces.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 62.

Isla de Elba.

BOYA DE AMARRE EN PORTO-LONGONE

(Avis ai Naviganti, núm. 2. Génova, 1894.)

Núm. 122.—En Porto-Longone, se ha fondeado, con dos anclas, en 14 metros de agua, una boya de amarre de forma

cónica, pintada de rojo, que está á unos 180 metros al N. 76º E. de la punta S. Giovanni y á unos 150 metros al S. 33º W. de la cabeza del muelle pequeño.

Carta núm. 252 de la sección III.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA BATERÍA DEL GALLO, Á LA ENTRADA DE PORTO-FERRAIO

(Avis ai Naviganti, núm. 8. Génova, 1894.)

Núm. 123.—El 1.º del corriente se habrá reemplazado la luz fija, blanca, de la batería del Gallo, á la izquierda de la entrada de Porto-Ferraio, por otra fija roja.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 58.

Cerdeña (costa E.).

VALIZA EN LA PARTE N. DEL CANAL DEL PUERTO DE TERRANOVA

(Avis ai Naviganti, núm. 2. Génova, 1894.)

Núm. 124.—Para señalar mejor el canal de acceso al muelle del puerto de Terranova, se ha construido una valiza de mampostería sobre una roca aislada que está á unos 23 metros de la punta S. de la isla di Mezzo.

Esta valiza consiste en un tronco de pirámide de base cuadrada, con una barra con banderola metálica, que tiene la inscripción *Isola di Mezzo*, á 4,7 metros de altura sobre la mar. Está en la parte N. del canal, entre la segunda y tercera boya que señalan el cantil N. de este canal y que pronto se reemplazarán por otras más visibles.

Se debe pasar á unos 30 metros al S. de esta valiza.

Carta núm. 1 de la sección I.

Cerdeña (Costa N.)

RESTABLECIMIENTO DE UNA BOYA Y DE UNA VALIZA EN LA COSTA N. DE LA ISLA DE SANTO STÉFANO

(Avis ai Naviganti, núm. 3. Génova, 1894.)

Núm. 125.—Se ha restablecido la boya que señalaba el extremo NE. de la seca del Parau, situada al E. de la isla de Santo Stefano (Avis núm. 610, grupo 104, de 1893) y también la valiza que señalaba el extremo E. del banco que se extiende al N. de la isla y que debía haberse reemplazado por una boya blanca, según el precitado aviso. Esta valiza consiste en una percha de hierro con un globo.

Carta núm. 261 A. de la sección III.

Siella (Costa W.)

RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DEL SEMÁFORO DE SAN TEODORO

(Avis ai Naviganti, núm. 8. Génova, 1894.)

Núm. 126.—Está prestando servicio el semáforo de San Teodoro, situado cerca de la punta Tramontana al N. de Masala, que había cesado de funcionar (Avis núm. 240/1.401 de 1891).

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 73.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO

BANCO DEL FONDEADORS DE SANTORÍN

(Avis aux Navigateurs, núm. 5/29. Paris, 1894.)

Núm. 127.—Según comunica el Comandante del *Cosmos*, el banco del Fondeadero, en Santorín, está limitado por las cuatro enfilaciones siguientes, entre las que conviene dejar caer el ancla:

1.ª Por la parte N.: el monte San Elías de Therasia con la punta N. de Mikro Kaimeni.

2.ª Por la parte S.: el molino N. de Therasia con las puntas N. de Mikro Kaimeni y de Neo Kaimeni.

3.ª Por la parte E.: la cima de 183 metros situada á 4 cables al WNW. de Akroteri, sobre Santorin, vista por la punta SE. de Neo Kaimeni.

4.ª Por la parte W.: Akroteri con la punta SE. de Neo Kaimeni.

Para fondear en el centro del banco, en 10 metros de agua, viniendo del S., es necesario atracarse y seguir la enfilación del molino S. de Therasia con la punta N. de Neo Kaimeni, hasta que el molino situado al W. de Akroteri, sobre Santorin, llegue á tangente la punta SE. de Neo Kaimeni; en este momento se debe ver el hueco de la garganta que hay inmediata al N. del cráter de Neo Kaimeni por la parte izquierda del canal, para embarcaciones menores, que separa Mikro Kaimeni de Neo Kaimeni.

Viniendo del N. es preciso tomar la enfilación del molino situado al W. de Akroteri con la punta SE. de Neo Kaimeni y fondear en ella cuando el molino S. de Therasia enfile con la punta N. de Neo Kaimeni.

Carta núm. 1 de la sección I.

CARÁCTER DE LA LUZ DEL CABO FANARI (ISLA DE NIO)

(Notice to Mariners, núm. 658. London, 1893.)

Núm. 128.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Trafalgar*, la luz del cabo Fanari, situada en la costa W. de Nio, que era fija roja, se ha reemplazado por otra fija blanca.

Situación aproximada: 36º 43' N. por 32º 28' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría

TRASLACIÓN DE LA LUZ DE PETERZANE (CANAL DE ZARA)

(Avis ai Naviganti, números 1 y 2. Trieste, 1894.)

Núm. 129.—La luz que estaba situada en la ventana de una casa en medianía del pueblo de Peterzane, se ha colocado en un candelabro de hierro en la cabeza del muelle del lazareto. Esta luz, que es fija, roja, está elevada 5,8 metros sobre la mar y 5 sobre el suelo, teniendo 2 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 132.

BOYA SOBRE EL BANCO COUREISADA, EN EL CANAL DE LEME (ISTRIA)

(Avis ai Naviganti, núm. 2. Trieste, 1894.)

Núm. 130.—Sobre el banco Courisada, situado en la parte N. de la entrada del canal de Leme, se ha fondeado en 4,2 metros de agua una boya que lleva un trípode con el armazón de un globo. A 50 metros por fuera de esta boya hay 12 metros de agua.

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

LUZ EN LA CABEZA DEL MUELLE DE CABOTAJE DEL PUERTO DE COMERCIO DE NIKOLAIEF

(Circulaire hydrographique, núm. 259, Saint-Petersbourg, 1893.)

Núm. 131.—En la cabeza del muelle de cabotaje del puerto de comercio de Nikolaief (valle de Popov), se enciende todas las noches una luz centelleante blanca y roja (sistema Lindberg), sin intervalos oscuros (Avis núm. 275, grupo 45, de 1893). Esta luz, instalada en una torre de hierro en esqueleto, pintada de blanco, ilumina la mitad N. del horizonte, desde el N. al S.; está elevada 11,6 metros sobre el nivel del mar y tiene 7 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 150.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).

POR LA CUARTA ANUALIDAD

9.018. Sres. D. Luis Anita y Gasilla y D. Rafael Santofja, de Alicante, patente de invención por veinte años por un producto industrial que resulta de la conversión de la vena del tabaco en virutas cónico-helizoidales que puestas convenientemente se asemejan á la picadura del cuadrado obtenida en la hoja del tabaco.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

9.536. D. Enrique Alberto Hughes, de Rio Grande (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados para partir y disgregar las cañas de azúcar, plantas de tabaco y maderas para teñir etc.

Expedida en 26 de Junio de 1889.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

10.732. D. Rodolfo Schmidt, de Suiza, patente de invención por diez años por un sistema de recámara móvil y de repetición para fusiles.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

10.762. D. Bradley Allan Jiske, de New York, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para hallar las dimensiones y posiciones de los objetos distantes.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

11.470. D. Víctor Tobias y D. Enrique Fischer, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevo chocolate líquido completamente desgranado y propio para conservarse.

Expedida en 23 de Septiembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Octubre de 1893.

POR LA QUINTA ANUALIDAD

4.939. D. Francisco Sanmartí, de Tarrasa (Barcelona), patente de invención por cinco años por un procedimiento para tejer con uniformidad los tejidos de lana ó sus mezclas.

Expedida en 10 de Agosto de 1885.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

5.762. Sres. Van Gelder et Compañía, de París, patente de invención por veinte años por un barniz especial llamado alabastro, propio para paredes, techos y otros paramentos.

Expedida en 12 de Julio de 1886.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

6.794. D. Salvador Blasi, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para colada.

Expedida en 6 de Mayo de 1887.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Octubre de 1893.

7.463. Mr. Whitem Augustus Gibron, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en aparatos elevadores.

Expedida en 30 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

8.108. Mr. John Henry Bryant, de Westminster (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de fabricación de piedra artificial.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

8.502. D. Pedro Alejandro de Atristain é Ibarzabal, de Elgoibar, patente de invención por veinte años por un freno por sí automático instantáneo para los ferrocarriles.

Expedida en 12 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

9.789. D. Rafael Benvenuty y Garvey, de Puerto Real (Cádiz), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de construcción de salina para producir sal de diversas clases en la medida y proporción que se desee, por medio de la evaporación natural de las aguas al aire libre.

Expedida en 19 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

9.838. D. Emilio Oppels Torrubios, de Alora (Málaga), patente de invención por veinte años por un aparato denominado filtro extractor O-p-e-l-t aplicable á toda clase de jugos vegetales.

Expedida en 12 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Octubre de 1893.

9.868. D. Felipe Hermosel y Durán, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un arma de fuego para guerra ó salón.

Expedida en 3 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

9.888. D. José María García, de Madrid, patente de invención por un sistema especial español de saneamiento en las poblaciones y en las casas.

Expedida en 26 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

POR LA SEXTA ANUALIDAD

6.969. Mr. Edward William Serrer Junior, Ingeniero de Chabenzil, departamento de la Drome (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para limpiar espaldas mecánicamente.

Expedida en 30 de Junio de 1887.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

7.900. Mr. M. M. Silvester Kraka y Kars Kruka, de Michla Bohem (Austria), patente de invención por veinte años por un mecanismo en los fusiles de repetición y cierre de la culata.

Expedida en 7 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

8.390. Sres. James Thome y Ebencer Banton Burr, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas ó linternas para ferrocarriles y otras aplicaciones.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

8.436. La Sociedad anónima de Newbery Vautin para la extracción de oro (Newbery Vautin Patente) Gold Estraccion C.ª Limited, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para la extracción del oro.

Expedida en 23 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

8.585. La Sociedad de fundición de los ferrocarriles resbaladizos perfeccionados, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de ferrocarriles de resbalamiento y de propulsión hidráulica.

Expedida en 23 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

8.588. D. Teodoro Federico Bergmann, de Silienstein (Alemania), patente de invención por veinte años por un vaso especial para ensayar el vino y adquirir datos sobre la pureza y cantidad verdadera del mismo.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

8.603. Sres. Calmet é Hijos y Campo y Llobera, de Riba, patente de invención por veinte años por una máquina continua para cortar y plantar cevilla.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Octubre de 1893.

POR LA OCTAVA ANUALIDAD

3.646. Mr. Herbert John Haddan, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en las armaduras de las máquinas generadoras de corrientes eléctricas.

Expedida en 29 de Enero de 1884.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 13 de Noviembre de 1893.

5.114. D. Hilario Chardonnat y Vessur, de Irún, patente de invención por diez años por la fabricación de seda artificial por medio de líquidos hilados.

Expedida en 23 de Noviembre de 1885.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

5.990. D. J. W. von Pittler, de Leipzig (Alemania), patente de invención por diez años por un aparato para bordar, aplicable á las máquinas para coser.

Expedida en 27 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 12 de Octubre de 1893.

6.180. Mr. Wilhelm Lorenz, de Carlsruhe (Alemania), patente de invención por veinte años por cebadores de nuevo sistema para los culeros de cartuchos metálicos.

Expedida en 24 de Septiembre de 1886.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 5 de Octubre de 1893.

POR LA UNDÉCIMA ANUALIDAD

3.224. D. Joseph Benjamin Preeman, de White Hart Lane Tottenham, Condado de Middlesex (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en colores.

Expedida en 17 de Septiembre de 1883.
Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 26 de Octubre de 1893.

POR LA DUODÉCIMA ANUALIDAD

2.313. Mr. Edonard William Sessell, de Lyon (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina para hilar automáticamente.

Expedida en 26 de Septiembre de 1882.
Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 12 de Octubre de 1893.

POR LA DÉCIMA CUARTA ANUALIDAD

862. D. Ramón Sabata, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una operación mecánica para el estirado mecánico de los arres de transmisión.

Expedida en 5 de Junio de 1880.
Caducada por falta de pago de la décimacuarta anualidad en 21 de Diciembre de 1893.

POR TERMINAR EL PLAZO DE LA CONCESIÓN

1.470. D. Norberto Rillieux, de París, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los aparatos de azucarera.

Expedida en 21 de Mayo de 1881.
Caducada por haber terminado el plazo legal de la concesión en 26 de Octubre de 1893.

1.583. D. Aquiles León Chibaut, de París, patente de invención por diez años por mejoras introducidas en las tuberías azucareras ó aparatos centrifugos de movimiento superior.

Expedida en 30 de Junio de 1881.
Caducada por haber terminado el plazo de su concesión en 13 de Noviembre de 1893.

2.493. Sres. Franz Krizik y Ludwig Prette, de Pilsen (Austria), patente de invención por diez años por mejoras en las lámparas eléctricas y polenovids para la regulación de las mismas.

Expedida en 8 de Noviembre de 1882.
Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 23 de Noviembre de 1893.

6.828. D. Félix Sevilla y Prats, de Madrid, patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico de equilibrio inferior.

Expedida en 23 de Mayo de 1887.
Caducada por haber terminado el plazo de su concesión en 23 de Noviembre de 1893.

POR FALTA DE PRÁCTICA

8.809. Mrs. Hesbet Pitzoy Clayton y George Holden Holdroyd, de Hudolersfield (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para filtrar agua cenagosa ó impura.

Expedida en 19 de Enero de 1889.
Caducada por falta de práctica en 13 de Noviembre de 1893.

10.492. D. Jorge Hazard Robinson y D. Jorge Huntington Reynolds, de New York, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los cañones neumáticos, aparatos para accionarlos y proyectiles para los mismos.

Expedida en 21 de Abril de 1890.
Caducada por falta de práctica en 23 de Noviembre de 1893.

11.575. D. Julio Kohler, de Limbach (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina para coser telas de punto aproximando mailla por mailla y mediante el empleo de uno ó dos hilos.

Expedida en 20 de Enero de 1891.
Caducada por falta de práctica en 21 de Diciembre de 1893.

18.814. MM. Duesberg Dabrer, de Vesviers, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial puntas en línea quebrada para guarniciones de carda.

Expedida en 16 de Abril de 1891.
Caducada por falta de práctica en 18 de Diciembre de 1893.

11.942. D. Estanislao Figuera, de París, patente de invención por veinte años por una pesa microtelefónica.

Expedida en 2 de Junio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 5 de Octubre de 1893.

11.944. Mr. Francois Van Rysselberghe, de Schaarbeck-Bruxelles (Bélgica), patente de invención por diez años por un sistema de regulador isócrono de balanza.

Expedida en 26 de Junio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.142. La Sociedad Deutsche Gelsen Silber Scheide Aastalberren Raenler, de Frankfurt J. M. (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la desplatación directa y completa del plomo argentífero.

Expedida en 30 de Julio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 18 de Diciembre de 1893.

12.165. Maschinenfabrik Grevenboick Cª de Grevenboick (Alemania), patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento para la cristalización de la sacarina y otras soluciones.

Expedida en 20 de Julio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.418. Mr. Vivian Byam Levves, de Greembich (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación ó producción de gas hidrógeno ó una mezcla de hidrógeno y monóxido de carbono por medio del aparato al efecto.

Expedida en 28 de Agosto de 1891.
Caducada por falta de práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.377. Mr. Arthur Chomos Collier, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en receptores telefónicos, utilizables también como transmisores.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891.
Caducada por falta de práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.379. Mr. Max Eberhardt, de Lucerna (Suiza), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de un líquido para la extinción de incendios.

Expedida en 30 de Septiembre de 1891.
Caducada por falta de práctica en 12 de Octubre de 1893.

12.412. Sres. Thomas Chuseman Dabry y John Evan Stevenson, de Chelmsford el primero y de Kings Lynn el se-

gundo (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos ó instrumentos para cultivar la tierra.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891.
Caducada por falta de práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.430. Mr. Schonau (Pedro Guillermo), de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para preparar bizcochos ó galletas de conserva ó base de carne de pescado.

Expedida en 27 de Septiembre de 1891.
Caducada por falta de práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.442. Mr. Edward Selden Townens end Kennedy, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por una caldera de vapor de tubo radial ó puercoespín.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891.
Caducada por falta de práctica en 2 de Noviembre de 1893.

Madrid 30 de Enero de 1894.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

sobre las Colonias escolares.

La Real orden de 26 de Julio de 1892, dictada con el laudable objeto de procurar el desarrollo de las Colonias escolares de vacaciones, hubiera sido ineficaz sin el necesario complemento que acaba de tener en el actual presupuesto de Instrucción pública, donde por primera vez se ha consignado una partida especial para ayudar á la creación y sostenimiento de tan importantísima institución pedagógica.

Sus resultados han sido inmediatos; el impulso ha producido su efecto, y en distintas regiones se han organizado Colonias escolares á ejemplo de las del Museo Nacional pedagógico, iniciador de ellas en nuestro país hace ya siete años.

Mas como quiera que por su misma novedad puede desconocerse el verdadero y genuino carácter de tal institución, y fácilmente, por tanto, aun con el mejor buen deseo, desnaturalizarla al intentar su establecimiento; esta Dirección general ha acordado transmitir á V. S. aquellas notas fundamentales que caracterizan sustancialmente á las Colonias escolares, y que deben servir de norma para la concesión de auxilios y subvenciones á las mismas, esperando, al efecto, del celo de V. S., que se servirá comunicarlas á los Centros y funcionarios de su mando, para el más exacto cumplimiento.

Entre las distintas direcciones que concurren hoy á resolver el problema de la educación física, y al lado de aquellas que tienden, no sólo á proporcionar al niño condiciones saludables mientras permanece en la Escuela, aceptando al efecto las modernas prescripciones relacionadas con la construcción y el mobiliario higiénicos, sino también á fortalecerlo y adiestrarlo, mediante la gimnasia y los juegos corporales, aparece una más amplia, abrazando la vida entera del niño, y suministrándole con la mayor intensidad posible un influjo benéfico que compense los deplorables efectos que la herencia y el medio ambiente le han ocasionado. La necesidad de este influjo es tanto mayor en los grandes centros de población, cuanto que en ellos, á los hábitos sedentarios de la Escuela, á la excesiva permanencia de los niños en las clases, á lo incompleto de los intermedios destinados al descanso, á la imperfección del mobiliario y de los locales, se una la funesta acción que sobre la salud ejercen el aire viciado, la mala alimentación de las clases menesterosas, la aglomeración de las familias en viviendas sin ventilación y sin luz, y tantas otras causas que en el campo, ó no existen, ó se hallan neutralizadas por el mayor ejercicio corporal al aire libre, y la amplitud de espacio. De aquí que sea hoy la preocupación más viva y la exigencia más inmediatamente sentida, la de cuidar ante todo de aquellos niños, que acumulados en las grandes poblaciones, atacados por el escrofulismo y debilitados por el escaso alimento, por la falta de aire, de luz y de condiciones higiénicas en todo el régimen de su vida, llevan ya manifiesto ó latente el germen de la anemia, de la degeneración ó de la tuberculosis; de aquellos, en suma, cuya débil y enfermiza constitución demandan, como único remedio, una temporada de aire puro, de alimento sano y abundante y de juego en el campo á todas horas. Si además puede presidir á esta obra un elemento pedagógico, y en vez de encomendarla á persona subalterna ó al cuidado meramente terapéutico del médico, se le asocia por entero á la Escuela; si de los niños pobres, enclenques, raquíticos, pálidos, de pecho hundido y piernas débiles, que durante las vacaciones vagan por las calles respirando aire nocivo, se hacen grupos de quince ó veinte, y bajo la dirección de su propio maestro se los envía un mes á la orilla del mar ó á lo alto de la montaña, tendremos unida la higiene y la pedagogía en una verdadera *Colonia escolar de vacaciones*.

Así, en efecto, tuvo su origen desde 1876 esta admirable institución en Suiza, y con este carácter, á que debe maravillosos resultados, se ha extendido rápidamente por todo el mundo. Importa, por consiguiente, no adulterarlo y tener siempre en cuenta que las Colonias escolares de vacaciones son una obra esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas; de los más pobres entre los más débiles, y de los más necesitados entre los más pobres, pues su fin primordial es, ante todo y sobre todo, procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

Todo lo que no responda fielmente á este espíritu y cumpla tales condiciones, desnaturaliza las Colonias, y sea cualquiera el valor que en otro respecto pueda tener, no es lo que esta Dirección entiende que debe fomentarse. Si el régimen de las Colonias se encomienda á persona falta de carácter pedagógico; si los niños que la forman no son alumnos de las Escuelas públicas, pobres y enfermizos; si la vida en la Colonia no se organiza para atender por completo al restablecimiento y al progreso en la educación de los niños; si aquella se convierte más bien en excursiones destinadas á proporcionar á los alumnos ocasión de dar grandes paseos, saludables ciertamente para los fuertes, pero no para los necesitados de Colonia, ya á evoluciones gimnásticas, que tienen su lugar adecuado en otra parte, y que tampoco pueden convenirles, ya á ejercicios militares, como hemos observado al revisar varias Colonias, y que están proscritos terminantemente de la Escuela y de todo lo que con ella se relaciona, por el sentido más sano de la pedagogía contemporánea; si, lo que no es de esperar, se pretendiera hacer servir de espectáculo público al grupo de niños con sus maestros, indignificando á unos y á otros, y lo que es más grave, á la altísima función que representa; esta Dirección general declara, con que ninguno de esos elementos, ni otros análogos puede constituirse ni compaginarse la verdadera Colonia escolar de vacaciones, á cuyo establecimiento y desarrollo desea contribuir eficazmente; debiendo hacer notar, en corroboración de que las Colonias de tendencia ó aspecto militar ó festivos de este carácter no

son signo de amor á la enseñanza, el dato de que el festival de mayor resonancia ha tenido lugar allí donde tiene también mayor alcance la resistencia al pago de los haberes de los maestros.

En la imposibilidad de exponer en una circular las instrucciones detalladas sobre todos los puntos que interesan para el buen régimen de las Colonias, desde su preparación, instalación, casa, ajuar, comida y servicio, hasta el equipo, viaje y plan entero de vida, limitase esta Dirección general á insistir en lo que estima mas esencial: la formación de la Colonia y la elección de los niños que han de asistir á ella.

Tratándose de una acción continua y de un influjo educador, que para serlo, ha de ejercerse inmediata y directamente, no deberá cada maestro encargarse, por término medio, de más de 10 niños. Pero es mejor que cada Colonia se forme de 20 de aquéllos, con dos maestros: de este modo queda previsto el caso de que yendo uno solo se imposibilitase de atender á los colonos por enfermedad ú otra circunstancia.

En favor de las Colonias mixtas militan las mismas razones que existen para pedir la Escuela mixta, porque juntos han de vivir los sexos en la vida; para esto debe educarseles, y la continua comunicación dulcifica la ruda diferencia y oposición de uno á otro. La experiencia, sólo ventajas ha demostrado en este sentido. Los inconvenientes pueden venir tal vez de parte del Profesorado; pero, siempre que aquéllos se salven y éste ofrezca garantías de todos géneros, será altamente beneficioso organizar, como ensayo, una Colonia mixta, si bien antes de resolver este extremo, tan delicado como nuevo, se formularán por esta Dirección general las debidas instrucciones.

Como su nombre ya lo indica, las Colonias deben verificarse en el período de vacaciones; y en cuanto á la duración, conviene, para la eficacia del resultado, que no baje de treinta días.

Por lo que toca á la elección de niños, el ideal sería que cada Colonia se formara con todos los débiles de una misma Escuela, acompañados de sus propios maestros, pues así el influjo de éstos durante la permanencia en aquélla, no sólo recae ya sobre una base anterior, sino que se mantiene después más fácilmente. Hay que aproximarse, por tanto, á este plan, eligiendo los niños por distritos y barrios, á fin de que pueda el maestro, que haya de ir al frente, recoger con facilidad de un compo profesor y de las familias, datos é impresiones que le ayuden para la educación de los colonos y desenvolverlos, á su vez, después del viaje, así como mantener con los niños la intimidad é influencia adquiridas en la Colonia, sin lo cual pierdes la mayor parte del beneficio que de este régimen debe esperarse. Tales relaciones se hacen imposibles cuando los niños proceden indistintamente de todos los distritos de una ciudad, y en ellos vuelven otra vez á diseminarse al regreso, lejos de los maestros que los acompañaron. Dentro de esto, y en la necesidad de tener que designar entre los barrios, deberá escogerse siempre los más pobres y necesitados, que suelen ser á veces también los más céntricos, pues la vida de las familias poco acomodadas en buhardillas y sótanos es tan favorable al desarrollo del escrofulismo y de la anemia, como la de los barrios extremos, agregándose en las primeras la falta de dos agentes tan indispensables para el bienestar físico, como son la luz y el aire puro.

Los principios capitales que deben presidir á la elección de los niños, son:

1.º Que la edad oscile entre los nueve y los quince años, con objeto de que puedan ya valerse por sí y de que haya cierta homogeneidad entre todos, debiendo eliminarse los que no puedan marchar por extrema debilidad ú otra causa con sus compañeros, los sospechosos de afecciones cardiacas, de intoxicación, etc., y todos los de enfermedades contagiosas.

2.º Que se evite, sobre todo, á la anemia, al empobrecimiento de la naturaleza y al escrofulismo. Así, los raquíticos y contrahechos, sin enfermedad, son perfectamente admisibles.

3.º Que se proponga entre los más necesitados del tratamiento, no á los más beneméritos y aplicados por que las Colonias no son un premio, sino á los más pobres; entendiéndose por pobres más que á las familias indigentes, á las que carecen de recursos para procurar á sus hijos este régimen.

4.º Que entre los débiles se elijan aquéllos de cuya constitución debe esperarse que responderá mejor al régimen de las Colonias, el cual, no sólo puede detener ó destruir é germinar de su enfermedad, sino que llegará á hacer de ellos individuos fuertes y sanos.

5.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que se elijan para formar parte de las Colonias los niños que hayan concurrido á otras, y que lo necesiten todavía; y entre ellos los que ofrezcan igualmente mayor garantía, por los efectos obtenidos, de acabar de fortalecerse, pues la eficacia importa más que el número, y sin redoblar el tratamiento nada duradero se obtiene.

Conviene, por último, que las personas (siempre de carácter profesional, pedagogos é higienistas) encargadas de la elección de los niños que han de formar las Colonias, lo hagan visitando personalmente las Escuelas, cuando éstas funcionen y en vista de las reglas indicadas procediendo después al reconocimiento facultativo; y ya que no á la formación de una hoja antropológica de cada niño, que sería convenientísima, á su peso y á la medición, por lo menos, de su estatura y circunferencia torácica, datos indispensables para poder apreciar al regreso los resultados físicos obtenidos.

Tales son, á grandes rasgos, los principios más generales que esta Dirección general cree necesario dar á conocer, para que á ellos se ajusten en su completo régimen las Colonias escolares de vacaciones; bien entendido que toda subvención oficial se concederá después de apreciarse la organización de aquéllas y de comprobada la sujeción en todos sus detalles á las bases precedentes, así como á las instrucciones que se insertan á continuación.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de enseñanza.

En cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, é inspirándose en esta Dirección general en los resultados de las colonias escolares, llevadas á cabo desde 1887 por el Museo Pedagógico, y en el estudio del informe emitido por el Comité de París de 1888, ha acordado comunicar á V. S. las siguientes instrucciones prácticas, para que se sirva transmitir las por medio de los Boletines Oficiales á los Centros y funcionarios de su dependencia.

DEFINICIÓN Y OBJETO

Las Colonias escolares de vacaciones son una institución esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas.

No reciben enfermos, ni son un premio ó recompensa. Su objeto es procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

JUNTA DIRECTIVA

Deberá ser constituida únicamente por personas de carácter facultativo, capaces de proveer á las necesidades internas, tanto pedagógicas como higiénicas de las Colonias.

PREPARACIÓN DE LA COLONIA

Propaganda.—Deberá solicitarse el concurso de todas las fuerzas vivas del país, y excitar la opinión por medio de la prensa, de conferencias y de circulares dirigidas á aquellas Corporaciones de cuya acción puede esperarse más en favor de la obra.

Recursos.—Deben esperarse y solicitarse:

1.º Del presupuesto general del Estado, Direcciones generales de Instrucción pública y Beneficencia, y sobre todo, de las Cajas provinciales y municipales, como las más directamente interesadas en las Colonias de su respectiva localidad.

2.º De los productos de fiestas organizadas con este objeto, solicitando principalmente el concurso de los artistas.

3.º De los donativos particulares, por insignificantes que sean.

Instalación de la Colonia.—Dos tipos se ofrecen como más convenientes: primero, instalación en la montaña; segundo, en la orilla del mar. La inspección médica es la única que puede decidir en cada caso sobre la conveniencia de uno ú otro, según la situación de los niños que hayan de formar la Colonia. Desde el punto de vista económico, puede convenir á veces, como sucede, por ejemplo, á Madrid, la instalación en la montaña, pues tiene á sus puertas la sierra de Guadarrama, llena de hermosos valles y en altitudes tan importantes como muchas de las más renombradas estaciones sanitarias de Europa. Excepto Panticosa, que llega á 1.616 metros, ni Caunterets, 992 metros; ni Aguas Buenas, 726 metros; ni Bagneres de Luchon, 629 metros; llevan con mucho á las cotas del Escorial, 1.040 metros, y de La Granja, 1.191 metros, cuanto más á los 1.289 de Las Navas y á los 1.406 de La Cañada.

Pero ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que la altitud de Madrid y de otras poblaciones análogas, colocan ya á sus hijos en disposición de adaptarse fácilmente á aquélla, sin que el cambio en su organismo sea por esto tal vez tan maniífico y tan rápido como deba procurarse, y como se puede esperar, sin duda, con mayores probabilidades, de un clima más dulce y favorable en estación de calor riguroso, y especialmente del influjo del aire y los baños de mar, tan beneficioso para naturalezas escrofulosas y anémicas. En tal caso debe preferirse, desde luego, la costa del Norte, y entre sus comarcas la más próxima al punto de donde proceda la Colonia. Para Madrid, por ejemplo, la provincia de Santander; para Galicia, la de Pontevedra, en Marín, Villagaría, Vigo, Villajuan, etc.

Tanto en la montaña como en el mar, la Colonia no se establecerá en población grande, por ser siempre más cara y ofrecer dificultades para obtener las condiciones de una vida enteramente rural, como á los niños conviene.

Tampoco se instalará en aldea ó caserío falto de comunicaciones é alejado de los centros de alguna importancia.

Se elegirán, por tanto, aquellas localidades que reúnan en lo posible ambas cosas: las ventajas de la población y las del campo. En este respecto, El Escorial, La Granja, Cercedilla, El Espinar, Las Navas del Marqués, etc., en la sierra; así como San Vicente de la Barquera, Llanes, Comillas, Cóbrecas, Santoña, Castro Urdiales y las cercanías de todos estos sitios, en el mar, pueden servir de excelente instalación para las Colonias escolares. Prefírase siempre aquellas localidades en que los niños puedan permanecer con las mayores comodidades é higiene durante todo el día al aire libre ó á la orilla del mar.

Casa. Antes de alquilarla, solicítase del Ayuntamiento ú otras Corporaciones, y aun particulares, la cesión gratuita de algún edificio que, con inteligencia y economía, pueda convertirse casi siempre en excelente vivienda para la Colonia. En las Escuelas públicas suelen instalarse muchas veces las colonias de Francia y Suiza; la española de Granada de 1890 tuvo por casa las Escuelas públicas de Almuñécar, que el Ayuntamiento cedió gratuitamente, y en casas cedidas por el de San Vicente de la Barquera se han instalado las cuatro primeras de las cinco Colonias que el Museo Pedagógico de Madrid ha organizado y llevado á cabo. La Colonia escolar de Santiago de 1893 se alojó en el Colegio de Jesuitas de La Guardia y en locales para Escuelas en Pontevedra. Los locales reunirán las mejores condiciones higiénicas, á pesar de que los niños no deberán permanecer en la casa más que el tiempo preciso destinado á las comidas, á escribir el cuaderno diario y al sueño. Sin embargo, al elegirlos, atiéndase, sobre todo, á la independencia que ofrezca respecto á la población, á las vistas de que se disfrute y á las comodidades que presenten sus alrededores para el juego y la estancia permanente de los niños al aire libre.

Piezas indispensables son: el dormitorio y el comedor. En el primero puede instalarse el servicio de limpieza, y, de no ser posible, en el pasillo y hasta en el portal de la casa. El segundo sirve á la vez de cuarto de trabajo. La cocina sólo es necesaria cuando la Colonia tiene el servicio de comida por su cuenta.

Ajuar. Parte de él debe también solicitarse del vecindario. Por ejemplo, las maderas necesarias, que pueden ser hasta cajones de desecho para el tablado provisional, de 0'60 á 0'70 metros de altura por 1'60 á 1'80 de ancho, en que han de colocarse las camas; así como para la mesa, igualmente provisional, del comedor; los bancos ó sillas más indispensables; los barreñones ordinarios, finas ó pozales de madera, que puestos sobre un pozo, un cajón ó un banco, pueden servir de lavabo; los tabloncillos que, sostenidos por cuerdas en la pared, hacen de estantes para tener en orden todos los objetos de uso. Para colgar la ropa, bastan unos clavos en los sitios más adecuados de las paredes; para las toallas y sábanas del baño, cuerdas tirantes de un extremo á otro, y para proveer el elemento más necesario del aseo, que es la abundancia de agua, utilizar como depósitos, cuando no haya otro medio finas grandes de madera, fáciles de hallar en casi todas partes, lo mismo que para verter después de lavarse. Unos cuantos cacharros de los más ordinarios para el mar el agua, colocar el jabón y las esponjas, completan todo el ajuar que de la localidad necesita la Colonia. La vajilla será de loza blanca de la más barata; los vasos bastos, pero muy fuertes; los cubiertos de peltre ó de madera; aunque todo esto, junto con las ropas de mesa, pueden contratarse á la vez que la comida. También debe solicitarse de cada niño que lleve en su equipo dos servilletas, ó proveer á esto la Colonia misma con

su material permanente. A veces será necesario combinar los tres sistemas, según los casos.

Téngase en cuenta que las sillas y bancos deben transportarse, si fuera preciso, de una habitación á otra, según las necesidades.

Las camas se componen de un jergón de paja ú hoja de maíz, según los sitios, que se colocará sobre el tablado; una almohada de hierba seca; las sábanas correspondientes, que deberán mudarse todas las semanas, así como la funda de la almohada y una manta. Jergones y almohadas serán de la Colonia, y se llevarán vacíos para llenarlos en la localidad. La ropa blanca y manta deben solicitarse de las familias de los niños, pero, en caso de no poder proporcionarlo, en todo ó en parte, la Colonia proveerá también.

Es frecuente en otros países que las Colonias se instalen en establecimientos públicos de enseñanza ó benéficos, cuyos alumnos internos se hallan de vacaciones. La ausencia en España de centros de esta clase en localidades convenientes, obliga á no tener en cuenta este sistema, salvo de algún caso muy excepcional que puede ofrecerse. El Colegio del Escorial, por ejemplo, podría albergar varias Colonias, así como el de la Sociedad de hermanos de la doctrina cristiana en Cóbrecas y los de Jesuitas del Palo, de Málaga. La Guardia de Túy. Tampoco es raro en el extranjero ver á la Administración militar proveer de ajuar á las Colonias, y también debe tenerse en cuenta, para el caso en que la proximidad de la instalación á un depósito militar conviniera á las Colonias, solicitar su ayuda.

Comida. Dos sistemas pueden adoptarse: el de contratar por un tanto alzado ó el de hacer este servicio por cuenta propia. El primero es más caro y difícil de realizar en pueblos demasiado pequeños, donde no suele haber personas en condiciones de hacer el suministro; pero deja en cambio entera libertad á los maestros para ocuparse por completo de la educación de los niños. El segundo es más económico, pues se ahorra en él la ganancia del contratista; pero es difícil emplearlo en Colonias de niños por falta de una señora que lo dirija. En la de niñas ó mixta no hay este inconveniente, aunque siempre queda el desconocimiento del mercado de la localidad y la falta de garantía en el servicio doméstico. Las circunstancias aconsejarán la adopción de uno ú otro sistema. Ambos se han experimentado ya en España, el de contratar, en las siete Colonias que lleva verificadas el Museo Pedagógico, habiendo correspondido un promedio de 1'75 pesetas por persona, incluyendo el lavado, uso de ropas de mesa y vajilla y servicio. El de administración, en la Colonia granadina de 1890, mixta, y dirigida principalmente por la Señora Doña Berta V. de Dávila, resultando un gasto de 1'58 pesetas por comida y adquisición de vajilla.

En cuanto á la clase de alimentación, es lo más conveniente atenderse en todo al uso del país, compensando tan sólo el régimen vegetal que predomina en la comida del artezazo, con añadir invariablemente un plato de carne para fortalecer la naturaleza empobrecida de los niños. Las cantidades se indicarán al ocuparse de este punto en el plan de vida.

Servicio. Ha de simplificarse al mínimum como en toda casa de personas pobres. El ideal sería no necesitarlo, y á esto debe encaminarse el régimen de toda Colonia. Maestros y niños tienen en la Colonia que servirse á sí mismos y ayudar á los otros. Recuérdese que no se trata de niños enfermos ni ricos. El lavado de la ropa, sin embargo, exige demasiado aprendizaje, roba mucho tiempo, y fuera de ciertas piezas pequeñas, sería excesivo esfuerzo para los niños, habiendo de obtener buen resultado. Debe, pues, contratarse. Del fregado de lavajilla no hay que hablar, si la comida es por contrato, y tampoco en otro caso, pues correrá á cargo de la persona necesaria en el servicio de la cocina. La costurera para el repaso y los remiendos, punto importantísimo, puede simplificarse mucho, cuando no suprimirse en las Colonias mixtas, así como otras ocupaciones caseras á que las niñas, aunque sin fundamento, están más habituadas. Limpieza de casa, arreglo de habitaciones, servicio de mesa, etc., todo debe correr á cargo de maestros y niños, con una sola condición; la de organizar estas ocupaciones de manera que no perturben el régimen pedagógico é higiénico, de educación y de fortalecimiento corporal á que exclusivamente se va á la Colonia.

FORMACIÓN DE LA COLONIA

Tratándose de una acción continua y de un influjo educador, que para serlo ha de ejercerse inmediata y directamente, no deberá cada maestro encargarse por término medio de más de diez niños. Pero es mejor que cada Colonia se forme de 20 de aquéllos con dos maestros.

Como su nombre lo indica, las Colonias deben verificarse en el período de vacaciones, ó sea desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto. En cuanto á la duración, conviene, para la eficacia del resultado, que no baje de treinta días; pero si los recursos lo consintieran, podrían organizarse dos series de Colonias de á tres semanas cada una, yendo las segundas, al regreso de las primeras, á ocupar la misma instalación que éstas dejan. La economía en este punto es evidente.

Elección de colonos. El ideal en este punto consiste en que cada Colonia se componga de los niños débiles de una misma Escuela, acompañados de sus propios Maestros.

Como sería injusto privar en absoluto de los beneficios de la Colonia á niños necesitados de tal régimen, por ser hijos de familias algo acomodadas, obreros de mediano salario, empleados de poco sueldo, comerciantes, industriales, artistas de pequeñas ganancias, si los recursos benéficos no alcanzaran para formar el grupo de 20 niños pobres, podrá elegirse de entre los de aquella clase hasta completar, exigiendo á los padres, ya una parte variable del gasto presupuesto como mínimum, ya el equivalente de lo que el niño costaría en su casa, ya el total del mismo, según las circunstancias, pudiendo también organizarse Colonias exclusivamente de pago con los niños que lo necesitan, pertenecientes á dicha clase de familias, que satisfarían tan sólo el gasto que ocasionasen; pero ateniéndose, por lo demás, en absoluto y en todos sus puntos, al régimen indicado en estas instrucciones y en la circular ya inserta.

Conviene que las personas, siempre de carácter facultativo, pedagogos é higienistas que hayan de elegir los niños, lo hagan visitando las Escuelas cuando éstas funcionen, y designen, en vista de los principios dichos, los colonos que hayan de corresponder á cada una, nombrando á la vez un cierto número de suplentes para el caso en que alguno de los candidatos no pudiera asistir. El maestro ilustrará su juicio cuando sea necesario; y, en último término, harán una visita al domicilio de los niños designados, y procurarán hablar con las familias, como único recurso eficaz para asegurarse de su falta de medios.

Los padres ó encargados firmarán una declaración de que consenten que sus hijos vayan á la Colonia, y un descargo

en favor de ésta de las consecuencias de todo accidente de fuerza mayor. (Modelo núm. 1.)

Entonces se procederá al reconocimiento facultativo. La adición y peso de los colonos, con objeto de formar la Hoja antropológica. (Modelo núm. 2)

No son indispensables para el objeto único de la Colonia todos los pormenores de este examen, según dicho modelo; pero debe aprovecharse la ocasión, á fin de hacer un ensayo de la inspección antropológica á que se debería sujetar á todos los alumnos de las Escuelas, como dato parr. ayudar á resolver tantos problemas antropológicos y sociales de inmensa aplicación en todas las esferas de la vida. Las indicaciones que sería preciso dar para la formación de la Hoja antropológica son excesivamente profesionales para que puedan tener cabida en este sitio. Médicos antropológicos son los únicos que pueden formularla con acierto.

Equipo. Se entregará á las familias una nota de los objetos que necesita llevar cada colono (Modelo núm. 3), encargándoles manifiesten los que de ellos pueden suministrar, para que el fondo de la Colonia atienda al resto. Nada puede recomendarse tanto como la necesidad de que el maestro que haya de dirigir la Colonia mantenga durante este período de preparación un trato frecuente con las familias de los niños, pues en esto, y al tratar de vencer, como sin duda tendrá que hacerlo á veces, las miras un tanto egoístas de aquéllos, encontrará circunstancias propicias para influir en la educación económica de los mismos, que es uno de los deberes que á la Escuela incumben. Cada niño recibirá además una esponja, un cepillo para la dentadura, un cuaderno para el Diario y un lápiz. El fondo de la Colonia proveerá igualmente á los pequeños gastos de escritura y correo, á la compra de cepillos para ropa y calzado, que se conservarán en el material permanente, y á las medicinas que fuesen necesarias. Cada colono debe llevar individualmente su equipaje (para ello basta un saco ó un trozo de tela impermeable), porque, tratándose de educación, cada uno, mientras sea posible, debe manejar todos sus efectos con independencia, de igual suerte que se ha de servir á sí mismo.

Advertencias para antes del viaje. Los niños deberán cortarse el pelo al rape. Las niñas dejarán sus pendientes, sortijas, pulseras, etc., y también deberían cortarse el pelo; pero atendidas las preocupaciones reinantes, el maestro se limitará á recomendarlo vivamente á las familias. Les recomendará igualmente que laven á sus hijos con jabón todo el cuerpo y que se les den de comer con exceso, especialmente frutas, tan abundantes en aquella estación, el día de la salida; las indigestiones con que suelen comenzar los viajes no tienen otra causa, y sus consecuencias complican además desagradablemente las dificultades de la instalación. El maestro llevará á prevención bicarbonato de sosa, subnitrito de bismuto, arnica, tafetán inglés y unas vendas. Pasará revista á todos los equipajes de los colonos delante de éstos, haciéndolos llevar al sitio que designe, para desde allí conducirlos á la estación y facturar en común, los que, por estar cerrados, puedan facturarse. Se proveerá de la dirección exacta de cada familia, y les advertirá de que en la Escuela ó centro de organización de la Colonia se fijará el telegrama anunciando haber llegado ésta á su destino. Por último, la Colonia no saldrá sin haber completa seguridad de que tiene preparada su instalación y de que todo está dispuesto para recibirla.

Viaje. De las Compañías de ferrocarriles debe solicitarse el máximo de rebaja en los billetes y un reservado de tercera clase, que concederán sin duda, como acostumbra generosamente. Si la Colonia es de 20 personas, preférase un coche de los que llevan freno central y dejan á cada lado dos departamentos juntos é incommunicados de los otros dos. Así lo exigen, tanto la necesidad de evitar á los niños espectáculos é inconveniencias, por desgracia harto frecuentes, cuanto la libertad y aislamiento que hacen falta para las observaciones, ya de carácter intelectual, como el examen del mapa y el camino, de los instrumentos, de los terrenos por que se atraviesa, etc., ya relativas á las maneras, conversaciones ó conducta general de los alumnos. No se debe olvidar que en el coche comienza la acción educadora de la Colonia y que ésta no es más que una forma distinta de la misma Escuela.

Los maestros ocuparán las portezuelas, acompañarán á cada niño que baje, subirán los últimos y procurarán que sus colonos no abusen de la merienda, frutas ó golosinas que lleven.

Si el viaje es de día, harán observar á los niños en el mapa de España (de Vogel), el camino recorrido, la dirección, mediante la brújula, la temperatura, las grandes oscilaciones del barómetro en las extremadas diferencias de altitudes por que pasa la vía, los cambios de paisaje, las labores del campo, el aspecto de los pueblos y los accidentes principales, como los ríos y divisorias de las grandes cuencas, todo intuitivamente, de ocasión y al paso, sin carácter de lección sistemática. Nada debe recomendarse tanto como la sobriedad en este punto.

EN LA COLONIA

Llegada. El primer cuidado de los maestros será visitar inmediatamente la instalación; distribuir, según convenga, las habitaciones; designar por orden y uno tras otro á cada niño su sitio; adquirir los objetos que falten, sobre todo los necesarios para el aseo y provisión de agua, y telegrafiar la llegada.

Plan de vida. Levantarse temprano; por punto general á las seis de la mañana.

Aseo. No pudiendo lavarse todos los niños á la vez, se formarán grupos para que mientras uno de ellos lo hace, limpie el otro su ropa, ó ventile y haga su cama y así por turno sucesivamente. El uso del calzado de becerro blanco y las alpargatas simplifica mucho la limpieza. Una de las medidas de primera necesidad para el restablecimiento de la salud de los niños, y recomendada en otros países, es el baño ó lavatorio diario con jabón, de todo el cuerpo, cuyas saludables consecuencias no hay para que encarecer, por más que todavía está tan poco generalizado entre nosotros, aun en clases más acomodadas. Si la limpieza diaria de todo el cuerpo es de absoluta exigencia para todo el mundo, cuánto más no lo será para niños anémicos y débiles. Para ésto se procurará tener unos cuantos barreños ó tinas de madera. En su defecto, se hará el lavatorio por partes: primero las manos, luego la cabeza, después el tronco y brazos, por último las piernas y pies, todo con jabón y renovando frecuentemente el agua, de suerte que sustituya el lavatorio general y en una sola vez del cuerpo. También se lavarán los dientes con polvos de quina. En las instalaciones de montaña, la proximidad de un río ó de un arroyo resuelve todas las dificultades, pues las mañanas que el tiempo no lo impida (las lluviosas, ó de viento fuerte y frío, no las nubladás simplemente), allí deben ir los niños á hacer el lavatorio general de su cuerpo, en las condiciones indicadas, procurando, dicho se está, escoger un sitio resguardado y lejos del tránsito y de las miradas

de las gentes. Téngase en cuenta, para la duración, que no se trata de lo que se llama generalmente un baño, y que, una vez bien enjabonado todo el cuerpo, basta un minuto y aun menos tiempo para aclararlo. El jabón, de cuenta de la Colonia, debe ser el ordinario amarillo, llamado de Mora, por ser más espumoso.

Nada debe imponerse á los niños sin procurar poner á su alcance la razón de ello; y es imposible que espíritus frescos, sanos y todavía con pocas preocupaciones, no hallen justos, ciertos, al parecer, refinamientos, que dejan de serlo para ellos desde que ven cómo todo está reducido á más agua, más jabón y más deseo de estar limpios; cosas que, en sus casas, por modestas que sean, pueden proporcionarse con un poco de voluntad á todas horas. Porque uno de los propósitos que el Maestro debe tener siempre en su Colonia es el de hacer ver al niño prácticamente, cuantas veces sea posible, cómo hay muchos casos en que la vida puede hacerse más agradable y noble sin otros recursos que los ordinarios, sin más que querer utilizarlos con algún ingenio; cómo, por ejemplo, es preferible tener para lavarse un barreño ordinario, pero grande, en que quepa mucha agua, á una pequeña palangana de loza ó porcelana fina; cómo es mejor tener cuatro camisas ó cuatro toallas de lienzo burdo, suficientes para poderlas renovar con frecuencia, que solo dos de mayor precio; cómo es más limpio beber cada cual en su vasija de barro, que todos en un mismo vaso de cristal, y así de tantas otras cosas. Mucho importa insistir en este punto, pues con él se previene en absoluto la única aparente sombra de razón que algunos pretenden tener, objetando que las colonias (como los Jardines de la Infancia, y en general las buenas Escuelas) crean en los niños necesidades, que no han de poder luego satisfacer en sus casas. Porque tal crítica no se examinará, sin duda, contra la alimentación más sana, los baños de mar ó la vida de campo de que los niños gozan durante un corto tiempo, para tratar de prevenir el raquitismo. Tanto valdría proponer la supresión de los hospitales y el abandono de los desgraciados, ó pedir que se les trate todo lo peor posible, so pretexto de que luego no podrán tener, desgraciadamente, tantos cuidados en sus casas.

Los maestros inspeccionarán el lavatorio de los colonos, pero lavándose ante ellos. Cualesquiera que sean los reparos que á ésto se pueda poner, todos son nimios al lado de sus ventajas, porque nada hay más educador que el ejemplo, y sólo mediante él cabe hacer sin violencia indicaciones que, hechas únicamente de palabra, molestan y hieren ciertos sentimientos.

Dentro de las indicaciones generales hechas en el capítulo Servicio, queda á la discreción de los maestros el determinar en cada caso si los niños pueden ó no hacer sus camas y la limpieza de los cuartos. Todo ello, con el aseo, ocupará aproximadamente hora y media á dos horas.

Desayuno. De siete y media á ocho. El mejor y más cómodo consiste en un cuartillo de leche por colono y 175 gramos de pan. Hasta las nueve juego al aire libre.

Trabajo. De nueve á diez; y treinta minutos.

Si bien el carácter de la Colonia escolar es ante todo educador, no quiere esto decir en modo alguno, que deban los niños continuar en ella sus trabajos escolares. Allí no van á seguir regularmente sus clases, ni parte de éstas, ni siquiera á tomar continuamente apuntes y notas, como hace un viajero excursionista; nada, en suma, de lo que pudiera traer, sin advertirlo, la idea de un estudio impuesto, de un deber más ó menos ingrato, y no digamos un exceso superior á sus fuerzas. Si ésto es el trabajo, los niños no van á trabajar, en ese sentido inexacto que suele darse á esta palabra. Van á mejorar su salud y restaurar su naturaleza. Pero sus energías mentales no pueden quedar, sin embargo, inactivas. El problema está, por tanto, en la selección en la medida, en el tacto; todo estriba en hacer que ejerciten esas facultades sin darse cuenta de ello; si vale la expresión, en que trabajen sin creer que trabajan. Para ésto, sus tareas han de ser agradables, y para que sean agradables, no han de venir dictadas meramente desde fuera: aquella condición sólo se alcanza cuando el motivo para el trabajo brota natural y espontáneamente ante las cosas mismas que vienen á despertar nuestro interés. La pedagogía moderna reclama que nada se enseñe sino ante el objeto y en la ocasión que nos mueve á conocerlo; principio que, al menos allí donde las circunstancias puedan contrarrestarlo, debe llevarse delante como un ideal á que el maestro se aproxime en lo posible. Con frecuencia ocurre, por desgracia, en la Escuela, merced á muy varias causas (y muy principalmente al mecanismo de reglamentos, textos y programas, á que muchas veces no es fácil sustraerse) tener que hablar de la nieve en el verano, ó de la lluvia bajo un cielo espléndido, ó continuar la clase con niños que bostezan y no pueden atender ya de fatiga. Sin entrar á discutir hasta qué punto cabe evitar ésto en la Escuela, hay que decir que precisamente todo ello puede evitarse en la Colonia, donde no habiendo, por fortuna, «asignaturas», el trabajo debe hacerse, no cuando lo quiere un horario abstractamente impuesto, sino cuando la ocasión sea propicia; que no es siquiera cuando el objeto está presente ó en buenas condiciones para que lo explique el maestro, sino cuando ha logrado despertar el interés del niño. Así, pues, el verdadero trabajo en la Colonia debe ser tan libre como el que fuera de la Escuela hace el niño en la vida. Los niños aprenden en todas partes; en sus casas, en las calles, en la comida, en el juego, en el paseo; en acercarse á este sistema natural consiste precisamente el arte del educador, así como en no traspasar el límite de una atención fatigada consiste el de todo maestro, aun en la clase, porque, llegado á este punto, el niño no asimilará cosa alguna, ó lo hará á costa de su salud intelectual y física.

Con estas reservas, se llaman especialmente horas de trabajo en la Colonia al tiempo que se dedica á escribir el Diario. Representa este ejercicio aquella función necesaria en toda enseñanza y encaminada á formular y como cristalizar en concreto el conocimiento de las cosas á fijar y conservar lo aprendido, para incorporararlo como un dato más al tesoro de la cultura, y utilizarlo en cada caso que nos sea preciso. Aparte de ésto, es el Diario un ejercicio de carácter general en que, con verdadera libertad, contraria á toda idea de imposición ingrata, tiene cabida un cierto orden y sistema para enlazar la variedad de observaciones que los colonos deben ir recogiendo. Ejercicio que, obligando á insistir sobre lo observado, educa la reflexión y puede convertirse en verdadero examen de conciencia. Ninguno tan positivo, además, para aprender á dar forma al pensamiento, porque el asunto propuesto es enteramente real, y no artificioso. Se comprende lo que á este propósito dice M. Cottinet: «Muchos niños pertenecientes á secciones ya superiores, que no habían llegado á redactar nada en las Escuelas sobre asuntos dictados, redactaron regularmente su diario sobre asuntos vivos. Cosa que chocó extraordinariamente á sus maestros.» Lleva, por último, el Diario en su misma forma, una exigencia de orden y método que ayuda en extremo, no sólo á reglamentar la ac-

tividad intelectual, sino al hábito general del trabajo; y no es raro ver como trasciende su influjo á una mayor regularidad en el ritmo todo de la vida.

Se comprende que el capital interés de un trabajo de esta índole estriba en la espontaneidad con que debe ser hecho. Lo que el alumno consigue, suyo ha de ser y producto de sus observaciones; sin que en el fondo, ni en la forma, se deba intervenir más que para corregir errores de hechos ó faltas gramaticales y de ortografía. Observar, reflexionar y escribir por sí, lejos de inspiración ajena, es la primera necesidad de nuestros alumnos en todos los grados de la enseñanza; porque la propia observación, la propia reflexión, el propio trabajo, en suma, son las cualidades intelectuales que aparecen más atrofiadas en los niños españoles, y de aquí en todo nuestro carácter nacional. La mayoría de los colonos tendrá la inmensa dificultad para hallar asunto que escribir en el Diario, á pesar de tantas emociones y descubrimientos como forzosamente les brinda su nueva vida en los primeros días. Los Diarios resultarán monótonos y faltos de relieve. La pauta del primer día se repetirá con frecuencia hasta el fin, como si hubiera un cierto miedo á apartarse del camino conocido ó impotencia para encontrar nuevos recursos. En muchos, todo aparecerá al principio con la misma importancia; la hora del desayuno, siempre la misma, y la excursión en barca hecha por vez primera, y quien sabe, si única en la vida! No habrá juicios propios, observaciones personales, expresión de sentimientos y deseos, pero sí falta de iniciativa y de facilidad para formularlos. Como forzados á decir algo acerca de sus impresiones, adoptarán al principio algunos esta fórmula, puesta al final de cada día: «Apreciación: Lo que más me ha gustado ha sido etc.», que seguirán después repitiendo mecánicamente.

Se á necesario despertar su atención sobre estos defectos, hacerles ver que pueden contar muchas más cosas y discurrir sobre ellas, escribir lo que piensan y la impresión que les producen, como de palabra constantemente están haciéndolo.

A lograr cierto progreso en este punto contribuirá no poco la lectura de los Diarios escritos por los colonos de años anteriores.

Siguiendo el principio ya indicado acerca del trabajo, se procurará aprovechar para él aquellos asuntos que más naturalmente en la localidad y en aquel género de vida se presenten. Las principales estrellas y constelaciones; las fases de la luna, las mareas, los vientos, las nubes, el examen del barómetro y del termómetro, el manejo de la brújula, los ejercicios prácticos sobre la geografía de la comarca, siempre mediante excursiones y al aire libre; la orientación del mapa, construcción de cartas, trazado de itinerarios, cróquis del perfil de las montañas; la recolección de rocas, minerales, fósiles y plantas; los monumentos de arte y otros muchos objetos de interés, servirán, sobre todo, para la educación intelectual de los colonos.

Con ésto quedan indicados los instrumentos de carácter científico y pedagógico de que debe ir provista toda Colonia.

Guía para el trabajo en ella, según las indicaciones hechas, se hallará en el Cuernario de excursiones generales. (Modelo núm. 4.)

Solo para el caso en que el tiempo fuese desagradable y no permitiera algún día salir de casa, conviene también que la Colonia vaya provista de ciertos libros recreativos. (Véase la lista núm. 5.)

La extrema sobriedad en todos los ejercicios es la recomendación más importante que debe hacerse para cerrar este punto.

Baño de mar. La hora del baño de mar oscilará entre diez y doce de la mañana, adelantándola ó retardándola si conviniere á la comodidad por la marea.

El baño de mar en ayunas no es recomendable. Preférase generalmente la hora indicada, una vez hecha la digestión del desayuno. Es, por otra parte, la más calurosa de la mañana, y aquella en que el cielo se suele despejar más frecuentemente en los días de lluvia, circunstancias muy de tener en cuenta en la zona cantábrica. Por último, preceda inmediatamente á la comida más fuerte del día, propia para satisfacer el apetito que la acción tónica del baño despierta.

Con objeto de producir esta acción tónica, la duración del baño será muy corta: en los primeros días, de cinco minutos, y en los sucesivos se prolongará paulatinamente hasta llegar á ser de diez á quince, según el temperamento y constitución de cada niño.

Toda recomendación será pequeña acerca del cuidado y vigilancia que habrá de tenerse con los niños dentro del agua. Los maestros, que convendría mucho supiesen nadar, entrarán en la mar los primeros y saldrán los últimos, no consintiendo que ningún niño pase del límite inferior que ellos ocupen. La compañía de un bañero buen nadador es muy recomendable, de un lado para la completa seguridad, y de otro para procurar que aprendan á nadar los niños. Los maestros tienen harto que hacer con no perder un momento de vista á ninguno de aquéllos. Téngase en cuenta, sin embargo, que el baño no puede prolongarse más allá del tiempo indicado. Si los niños, como casi siempre sucederá, se desnudan y visten al aire libre en la playa ó en las rocas, convendrá el primero que se descalcen y desnuden las piernas, desabrigándose el tronco solo en el momento antes de meterse en el agua; así como á la salida, el tronco será lo que primeramente se sequen y cubran. Nada se recomienda tanto como la prolongada estancia de los niños en la playa, donde debe dejarse jugar libremente desnudos de pie y piernas.

Comida. Vueltos á casa, cada niño colgará su ropa de baño al sol en un sitio adecuado, y se lavará cara y manos antes de sentarse á la mesa para hacer la comida principal del día que, ateniéndose á los usos de las poblaciones rurales de nuestro país, tendrá lugar casi siempre alrededor de la una. Por lo que toca á la alimentación, será siempre lo más conveniente atenerse á los usos del país, añadiendo tan sólo al tipo de la comida del artesano un tanto acomodado un plato invariable de carne asada. Las cantidades de alimento para cada colono, por término medio, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Food item and quantity. Items include Sopa, Cocido compuesto de garbanzos, aluvas, patatas y coles, Carne cocida y tocino, Carne asada, Frutas, Queso (en lugar de fruta), Pan, and Vino.

Maestros y niños todos comen lo mismo y con igual servicio; la colonia es una familia.

Es el momento de la comida uno de los que más ocasiones brinda y más puede aprovechar el maestro para ejercer su

acción educativa, y en él se despierta, como en pocos, la intimidad, condición indispensable en toda obra fructífera de este orden. No se trata entonces sólo de inspeccionar y corregir a los niños de los niños que se refieren a la comida misma, por ejemplo, á su capricho en cuanto á tales ó cuales alimentos, á sus maneras en la mesa, etc., sino de cosa más general y más importante, al calor de una conversación en que se libera y amistososa. Todo el mundo sabe la importancia que debe darse al punto de vista del sentimiento, tiene la hora de la comida en la familia, siendo poco menos que sagrada en aquellos pueblos que conservan con mayor pureza el culto del hogar doméstico. Lo que cada individuo ha realizado en sus acciones particulares, lo que ha visto, ha leído, ha pensado á veces, en otras esferas, con tal que pueda interesar á los demás, no se guarda para aquella hora, que es la destinada á comunicar las impresiones, á comentarlas, á pedir consejo y á discutir proyectos y á gozar con los recuerdos. Algo así debe ser la hora de la comida en la Colonia. En ella pueden obtenerse datos preciosos, permanentes característicos para el conocimiento de los educandos. ¡Qué espectáculo sería el de una mesa con 20 niños, con sus dos maestros, hablando todos con la misma libertad y el mismo orden que una familia numerosa, y el de los refectorios de nuestra época, donde centenares de alumnos, acuartelados, se sientan silenciosos, sin otro goce que el material de los platos que (cuando se nombre merece) ó el de aguardar la hora de su liberación, al acabarse la comida! Y es que toda educación para individualidad. Tan luego como esta desaparece para dar lugar á la masa, no hay sino recurrir á las garantías de la disciplina, excelente sistema para cualquier cosa, menos para comprender efectos graves y profundos.

Algunos días de los conviene anotar todavía, dice la Memoria del Asesor, por lo que pueda servir en ensayos ulteriores. Mientras que los primeros días resistían la mayor parte de los niños á comer la carne asada por falta de apetito, según ellos, y á veces á beber, además, por cierta novedad y extrañeza en la preparación, á la mitad de la temporada, y sobre todo al final de ella, era la carne el plato más gustoso para todos; y á medida que esto iba aconteciendo, descendía, por el contrario, el consumo de pan; pero no el de cocido, que siempre fue el principal. La sopa que en todo tiempo fué, sin duda, el plato de general aceptación, era también el que tomaban con más gusto, tal vez por ser el primero de la comida, y porque se preparaban siempre con gran apetito. A ninguno repugnó el arroz en absoluto; pero si las coles, las patatas ó las habas, ó las lentejas ó otros; éstos no gustaban del tocino ó del jamón, aquéllos, del queso fresco, característico de la comarca de la provincia, en general, tenía poco partido. Dicho sea de paso que las indicaciones no pudieron ser siempre atendidas; y particularmente, con dulzura y hasta con bromas, sin resultar en realidad de ningún género, ni daño en la salud por parte de los niños, todos comieron los mismos alimentos, excepto en varios el caso de acabar por gustarles más aquél que antes repugnaban; lo que confirma, como en la educación de este sentido, son la fantasía y el hábito los principales factores á que debe atenderse.

Juegos. Acabada la comida y después de lavarse la boca (con quin), se reúnen maestros y niños á jugar al campo. Siendo el momento del juego, también, como el de la comida, de aquéllos en que el niño con más facilidad se abandona libremente á sus entusiasmos y espontáneos impulsos, y uno de los más favorables para conocerlo tal y como es, y por tanto poder dirigirle en lo que esto se logra sin que el maestro, en vez de limitar su actividad en el juego de sus discípulos, que esto no basta para ser la parte activa, único medio de entrar en íntima relación con ellos. Vigilar simplemente el juego sería lo mismo que presenciar la comida sin comer con los niños; ambas cosas igualmente nulas y perdidas en su valor educativo. El juego que se concreta á mantener el orden, se convierte en un inspector ó vigilante, cuya función todavía está por cumplir en la pedagogía. Sólo cuando la misión de maestro, como educador, y sólo cuando educa en el juego, cuando interviene en un sentido modo; el mejor de todos y el más directo, juega con los niños en la práctica—porque en principio lo que se quiere es afirmar no tiene réplica—pudiera parecer extraño, que se sabe si hasta poco propio de la «dignidad» de un hombre grave y de un Profesor, que el maestro juegue con los niños, y se acordar que en Inglaterra suelen pesar mucho las opiniones de partidario de intervenir en los juegos infantiles, que un maestro ha demostrado, para ponerlo al frente de las Escuelas públicas (secundarias); que al número 1.º de la lista intelectual, entre los alumnos, ya en muchos casos es unido, como cargo de honor, el de jefe del juego, y en Suiza se ve á los alumnos y alumnas de las Escuelas secundarias y primarias, ejercitándose á la vista del público en juegos de fuerza y destreza con sus profesores. Bruselas, Amsterdam, Berlín y otras ciudades de Alemania, entre las cuales se cuenta la Brunswick, siguen análogo camino; y por último, en París, se han fundado dos grandes Sociedades para promover la introducción y desarrollo de los juegos corporales, al frente de las cuales se hallan Julio Simón y otros profesores pedagogos y profesores, que vienen reclamando con insistencia, ésta importante reforma en la educación general de la patria.

En la Colonia se deben, pues, jugar los maestros con los niños; y no es probable que esta intervención directa á su vez, por sus maneras y á dulcificar voces y expresiones que en el juego aparecen y es donde hay ocasión de enseñar, no en la Escuela. Será muy raro, á los ocho días de estancia en la Colonia, tener que llamar la atención de ningún alumno sobre estos defectos. Por lo demás, esta participación del maestro en el juego, no dará lugar nunca, ni puede dar lugar, á un verdadero maestro, á conflicto de ninguna especie. Aunque se convierta, como debe en compañero de juegos que en compañero del niño, tarde ó temprano, sin embargo, por desgracia, en olvidarse del maestro para no ser más que el amigo, con el cual debe abandonarse al juego y al alegría; cuando felizmente lo olvidada, siempre ve en él un carácter de compañero ideal y lo trata con abierta jovialidad, sin encogimiento y sin falsedad servil; pero sin proponerse jamás á cosa que no sea correcta y noble; lo trata en suma, como en realidad debiera tratar á todos. Por desgracia será difícil conseguir por entero esta situación. Al principio, los niños verán á los maestros tomar parte en los juegos con cierta sorpresa; luego, con agrado; por último, con verdadero entusiasmo, desde que adviertan que en nada les faltan libertad y alegría, y que, antes por el contrario, se les introduce, en el mero hecho de su intervención, un elemento de orden, de formalidad y de disciplina, que todos ellos que nadie sabe imponer, sin embargo, y cuya ausencia es característica, por desgracia, de todo juego de niños espontáneo. Pero aun con todo esto, la falta de hábito será causa constante, de que si reciben las bromas del maestro con gusto, nunca se determinen á devolverlas con jovialidad y libertad.

Por lo que respecta al juego mismo, procúrese encaminar á

los niños hacia los de lucha, fuerza ó destreza; el marco, el paso y todos aquellos en que intervienen muchos jugadores.

Paseos. Deben tener siempre un fin, un objetivo, ó lo que es lo mismo, carácter de verdaderas excursiones; porque no hay nada que los niños comprendan y sientan mejor que el paseo «por pasear», por el paseo mismo, sin otro fin determinado. Por esto, se irá siempre á recoger tales ó cuales piedras, á ver este paisaje ó aquel accidente, siempre á algo especial, por insignificante que ello fuese; con lo cual el interés se mantendrá vivo. Las excursiones deben verificarse gradualmente, dejando para los últimos días aquellas que constituyan ya verdaderas caminatas, que piden mayores fuerzas y en las que sea necesario emplear toda la tarde.

Lo más está decir que el paseo sea libre, lo cual quiere indicar que no vayan los colonos en la aburrida formación al uso, que mata toda iniciativa personal y aun casi todo el goce, hasta el punto de que muchas veces los pobres niños prefieren quedarse en el Colegio, á pasear. Que marchen con entera independencia, mientras no se les llame para hacerles alguna observación en común.

Estas excursiones sirven para recoger minerales, plantas, fósiles, insectos que irán coleccionándose, así como para visitar monumentos, fábricas, minas; en suma, todo lo intelectual que pueda estar á su alcance.

También debe fomentarse el canto, cuya afición está más desenvuelta en los niños del pueblo que en los de la clase media. Raras veces se oye á estos cantar en coro espontáneamente, durante las excursiones, mientras aquéllos lo hacen con mucha frecuencia, mostrando verdadero placer casi todos. Lástima grande que, á semejanza de lo que ya se ha dicho con respecto á los libros de lectura, no pueda ofrecérseles otro alimento musical más sustancioso, ni popular, ni clásico que el que buianamente aprenden por la calle y las zarzuelas de moda suministran.

Cena y sueño. Lavadas las manos, comenzará la cena, cuya hora de ordinario oscilará, por término medio, entre ocho y media y nueve de la noche. Consistirá generalmente en dos platos: el primero, una ensalada cocida, con ración por individuo de unos 450 gramos; el segundo, carne ó pescado (250 gramos) Et postea, el vino y el pan como en la comida. Entonces suelen comentarse las impresiones más salientes del día; pero procurado no excitar á los niños á aquella hora con nada que pudiera perturbarles el sueño, el cual, concluida la cena, irá apoderándose de ellos, y esta debe ser la señal de retirada. Se lavarán de nuevo la boca, y dejando sus ropas y calzado, á ser posible, fuera del dormitorio, se acostarán hacia las nueve y media.

Los maestros, que deberán tener su cama en todo igual á la de los niños y dormir en la misma sala que éstos, se acostarán después que estén dormitos. No les harán, ciertamente, esperar mucho tiempo.

Careciendo el dormitorio, como carecerá, sin duda, de otra ventilación que la natural es indispensable que una ventana, al menos, ó parte de ella, si la sala que hubiese fuera muy grande, quede abierta toda la noche, único medio de tener el aire constantemente puro, que es la primera condición en el regimen vigorizador de la colonia. Tratándose de los meses de Julio y Agosto, las precauciones contra el frío son fáciles de tomar. Por lo demás, bastará con que la lluvia no penetre hasta las camas, ó el viento huracanado despierte á los niños. Bueno será consignar, dado el temor que entre nosotros suele inspirar esta práctica, que ni uno sólo de los niños de las cinco colonias que lleva hechas el Museo Pedagógico de Madrid, que han estado sometidos á este regimen, hubo de constiparse. En el dormitorio de los 20 colonos, no debe notarse al entrar por la mañana á despertarse, viniendo del aire libre, el olor más ligero: esta es la regla.

Obras ocupacionales. Los niños escribirán á sus familias una vez por semana, y este gasto correrá á cargo del fondo de la Colonia. No hay para qué advertir que les será absolutamente respetado el secreto de su correspondencia.

Asistirán los domingos á misa, acompañados de los Maestros.

Cada ocho días, se hará una nueva pesada de todos los colonos, procurando que sea siempre á la misma hora y en el mismo peso.

REGRESO

Para el viaje de vuelta, deben tenerse en cuenta las mismas observaciones hechas al hablar del día de ida. Se avisará á las familias con anticipación el día y hora de llegada. Al siguiente, sin falta, se reunirán los niños en el centro de organización de la Colonia para ser reconocidos por los médicos: estatura, dinamometría, cinco frecuencia, torácica, peso y observaciones varias, y poder formar la hoja de resultados físicos (Modelo núm. 6). Conviendría mucho que ambos reconocimientos, el de ida y el de vuelta, fueran hechos por las mismas personas. Sobre los resultados psíquicos (intelectuales, estéticos y morales), así como los económicos, darán cuenta los maestros Directores en una breve y concreta Memoria, donde consignarán cuantas observaciones personales puedan hacer respecto de todos los puntos que estas instrucciones abarazan, y á la que acompañará un compendio diario de la Colonia, desde el momento en que se hicieron cargo de ella, hasta la disolución de la misma.

Para que aquellos resultados de los distintos órdenes no vayan rápidamente extinguiéndose y acaben por perderse en los niños, es necesario que la acción de la Colonia continúe. La persistencia es la garantía más segura del éxito. Por lo que toca á la higiene, tiene aquí su aplicación más indicada las Colonias urbanas ya citadas en estas instrucciones; debiendo, por tanto, organizarse en los diferentes distritos de las localidades, centros para seguir proporcionando á los colonos, ya porciones de leche, ya una sopa caliente, durante el invierno, ya excursiones y juegos al aire libre, y hasta baños ó lavatorios principales, según queda descrito, tendiendo, no sólo á contrarrestar los influjos perniciosos del medio en que viven, sino, y ésto es lo importante, á que este medio vaya modificándose merced á la acción y propaganda de los mismos niños.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores é Inspectores generales de enseñanza.

Documentos y modelos que se citan.

MODELO NÚMERO 1.

Modelo de autorización.

D....., mayor de edad, habitante en la calle de....., núm.....
 Declaro que estoy conforme con que mi hijo.....
 forme parte de la Colonia escolar de vacaciones, para la que ha sido designado por....., previa la inspección médica, sometiénzose á las condiciones prescritas por.....

MODELO NÚM. 2

Hoja antropológica.

FILIACION

- 1 Nombre del colono.....
- 2 Edad.....
- 3 Nombre del padre.....
- 4 Idem de la madre.....
- 5 Edad del padre al nacer el niño.....
- 6 Idem de la madre.....

DATOS ANATOMICOS

- a) Descriptivos.
- 7 Constitución física.....
- 8 Estado de la nutrición.....
- 9 Desarrollo del esqueleto.....
- 10 Idem muscular.....
- 11 Estado de la dentición.....
- 12 Color.....
 - { De la piel.....
 - { Del pelo.....
 - { De los ojos.....

GENERALES

- 13 Estatura total.....
- 14 Medida del tronco.....
- 15 Abertura de los brazos.....

DEL CRÁNEO

- 16 Circunferencia del cráneo.....
- 17 Curva antero-posterior.....
- 18 Idem transversal.....
- 19 Diámetro antero posterior máximo.....
- 20 Idem transversal máximo.....
- 21 Índice cefálico.....

DE LA CARA

- 22 Altura de la frente.....
- 23 Diámetro frontal mínimo.....
- 24 Del vértice al nacimiento del pelo.....
- 25 Del vértice al nacimiento de la nariz.....
- 26 Del vértice al punto infra-nasal.....
- 27 Del vértice al mentón.....
- 28 Diámetro bi zigomático.....
- 29 Idem bi-mandibular.....

DEL PECHO Y VIENTRE

- 30 Diámetro bi-acromial.....
- 31 Idem transversal máximo.....
- 32 Idem antero-posterior máximo.....
- 33 Circunferencia mamilar.....
- 34 Idem umbilical.....

DE LA MANO

- 35 Longitud de la mano.....
- 36 Anchura de la mano.....
- 37 Longitud del dedo medio.....

DEL PIE

- 38 Longitud del pie.....
- 39 Anchura del pie.....

DATOS FISIOLÓGICOS

- 40 Peso.....
- 41 Dinamometría: Con la derecha.—Con la izquierda.....
- 42 Respiraciones por minuto.....
- 43 Pulsaciones por minuto.....
- 44 Reflejos rotulianos.....

ANOMALÍAS.....

MODELO NÚM. 3.

Nota de los objetos que deben formar el equipaje de los niños de la Colonia escolar.

- Mantas..... 1
- Juegos de sábanas..... 2
- Fundas de almohadas..... 2
- Toallas..... 3
- Servilletas..... 2
- Camisas..... 4
- Calzoncillos..... 3
- Idem para el baño..... 1
- Calcetines, ó medias..... 4
- Pañuelos..... 6
- Corbata, si la usa..... 1
- Talego para la ropa del lavado..... 1
- Abrigo..... 2
- Trajes..... 2
- Sombbrero, gorra ó boina..... 1
- Botas ó zapatos, en buen uso, prefiriéndose
 b) ancos..... 2
- Navaja..... 1

Hule ó tela para envolver el equipaje, un metro cuadrado.

Para las niñas.

Se tendrán en cuenta las siguientes modificaciones:

- Pantalones..... 3
- Enaguas..... 3
- Chambras..... 3

Cuerpo interior de abrigo en sustitución del corsé
 El traje de baño se compondrá de pantalón y blusa.
 Peines.

MODELO NÚM. 4.

Cuestionario de excursiones generales.

Para hacer una excursión de esta clase ó para llevar el Diario cuando se está en ella, los alumnos deben tener presente las siguientes indicaciones:

- 1.ª Ante todo no olvidar la fecha.
- 2.ª Escribir con mucha claridad y con el menor número posible de palabras, y no decir nunca inexactitudes ni exageraciones.
- 3.ª Epígrafe de la excursión, por ejemplo: de Madrid á las Navas del Marqués; de las Navas á Robledo, etc.; de Málaga al Palo; de Villagarcía á Santiago.

A. Para el camino.

1. Clasificación del camino: si es ferrocarril, carretera general, provincial, vecinal, camino de carro, de herradura ó de peatón.
2. Distancia en kilómetros, ó en horas que se tarda en recorrerla, anotando las de salida y de llegada á los diferentes puntos importantes.
3. Modos de ir á aquél sitio, en tren, en carruaje, en caballería, en barca, á pie. Cuantos trenes al día, sus horas, tiempo que tardan, precio del billete, sitio de las administraciones de diligencias ó alquiladores de caballos, precios y otros pormenores. Uso del podómetro.
4. Descripción del camino. Aspecto general del país que se recorre, panoramas y puntos de vista pintorescos, montañas, llanuras, valles, puertos, gargantas, cascadas, grutas, fuentes etc. Pueblos por que se pasa, iglesias, ermitas y otros edificios notables. Naturaleza de la vegetación, bosques sembrados, plantíos, sus clases, praderas, etc. Llevar siempre el mapa y notar los cambios fundamentales de dirección del camino, por ejemplo: hasta tal parte, hacia el N., luego hacia el SE.
5. Las divisorias de aguas y los ríos que se atraviesa y por dónde, y si el camino va á la izquierda ó á la derecha del río, si sube ó baja, etc. Fijarse también en la clase de terreno por que se pasa, v. gr., si es granito, arena, caliza.... Y en los caminos que se encuentra, adónde conducen y sus distancias.

B. Para las poblaciones.

1. Nombre y clase; si es ciudad, pueblo, caserío, etc.
2. Situación geográfica; ríos y montañas de la comarca. Si es país llano ó montañoso. Arroyos y cerros (con sus nombres); hacia que parte están. Altitud sobre el mar. Distancia á otras poblaciones importantes. Provincia, partido judicial, Obispado, parroquia, Universidad, Capitanía general y Ayuntamiento á que pertenece.
3. Situación respecto al elemento pintoresco; paisajes, puntos de vista, etc.
4. Geología; terrenos, minas (recoger ejemplares de minerales y rocas para clasificarlos luego).
5. Botánica; plantas más comunes (recoger ejemplares, flores y frutos).
6. Zoología; animales que más abundan (recolección de los tipos más fáciles de llevar).
7. Clima; temperatura, estado del cielo, humedad, lluvias, vientos (su orientación y fuerza), tempestades. Esto debe observarse todos los días. Si puede ser con barómetro y termómetro, y si no á ojo y por tanteo, para sacar luego los promedios de la excursión.
8. Estadística de la población; número de habitantes; si va en aumento ó disminuye; número de vecinos, etc.
9. Tipo de los habitantes; si son altos, bajos, gruesos, delgados, morenos, rubios, etc.
10. Industrias y profesiones más usuales de la localidad.
11. Agricultura; producciones dominantes.
12. Comercio; de qué clase y con quién principalmente se hace: mercados; días de mercado. Qué es lo que se vende y compra en él. Cuánto de lo uno y lo otro.
13. Tipo de la vida; ¿es pueblo rico ó pobre? La propiedad, ¿está concentrada, ó dividida? Precio medio de la vida con relación á la localidad origen de la Colonia: cuánto cuestan las cosas más necesarias; por ejemplo: casa, vestido, pan, carne, fruta, legumbres, leche, vino, dulce.... ¿Viven en casas contiguas, como en Madrid, ó aisladas ó separadas, sea en el campo ó en barrios pequeños, etc.? Calles, plazas, fuentes, alumbrado, limpieza y demás servicios municipales.
14. Usos y costumbres. ¿Qué comen generalmente? ¿Qué beben? ¿Qué hacen durante el día y como distribuyen su tiempo? La casa: descripción de lo más característico en ella; muebles. El traje.
15. Carácter general de los habitantes; si son pacíficos ó revoltosos, tristes ó alegres, rudos ó suaves; si hacen daño á los animales y á los árboles ó los tratan bien.
16. Moralidad; ¿son buenos, ó malos? ¿Cometen muchos delitos? De qué clase: riñas, asesinatos, robos, etc.
17. Diversiones; en qué consisten. Clases de juegos, fiestas populares y campestres; bailes, cantos, instrumentos de música. Descripción de todo esto; origen y época de las fiestas. Teatros, cafés, casinos, paseos.... Tabernas y toros.
18. Escuelas y establecimientos de enseñanza. ¿Hay muchos ó pocos? ¿Les interesan y los cuidan ó no?
19. Libros, librerías, imprentas. ¿Hay periódicos, ó no? ¿Cuáles?
20. Cantares, versos, refranes, etc., de la localidad (recoger los que se puedan) ¿Pronuncian de algún modo particular? ¿Hablan con cierto acento? ¿Dicen palabras especiales y modismos?
21. Establecimientos de beneficencia, hospitales, asilos, etcétera, cárcel.
22. Monumentos artísticos antiguos y modernos. Su descripción é historia, reglas para poder visitarlos; días, horas, etc. Museos y colecciones. Archivos, bibliotecas, colecciones de escultura, pintura, joyas, muebles, tapices, armas.
23. Fondas, posadas, restaurants, clase de comida, habitación que dan, horas, precios, situación, si lejos ó cerca del centro.
24. Baños; ¿Los hay públicos? ¿De tina, alberca, río, mar? ¿Los tienen las casas particulares? ¿Cuándo acostumbran á bañarse? Aseo personal.
25. Carruajes y caballerías de alquiler, precios, guías.
26. Correos y telégrafos, sitio, horas de salida y llegada y de despacho.
27. Caminos de todas clases, ferrocarriles, diligencias y carruajes que ponen en comunicación aquella población con otras, horas, precios, itinerarios, sitios de parada, etc.
28. Guías, mapas y planos de la localidad.
29. Historia de la localidad, tradiciones, leyendas y personajes célebres, hechos memorables. Libros escritos sobre ello.
30. Pueblos y lugares notables de los alrededores.

MODELO NÚM. 5

Episodios nacionales, de Pérez Galdós (primera y segunda serie).
Cuentos de color de rosa, de Trusba.
Corazón, de Amicis.
Bonitos militares y Viajes, por el mismo.
Los malos tiempos, Oisverio Tivisti y El almacén de antigüedades, de Dickens.
Escenas montañosas (primera serie), de Pereda.
El Quijote de los niños.
El Robinson.
El trabajo, de Melitón Martín.
Tesoro de la poesía castellana (de la Biblioteca Universal).
Leyendas y tradiciones, de Zorrilla, y algunos libros descriptivos de la región que se propongan recorrer.

MODELO NÚM. 6

RESULTADOS FÍSICOS INMEDIATOS DE LA COLONIA

NOMBRE DEL COLONO	EDAD	PESO			DINAMOMETRÍA		PRESIÓN SANGUÍNEA	ESTATURA		CIRCUNFERENCIA MAMILAR		CIRCUNFERENCIA UMBILICAL		CAPACIDAD PULMONAR				
		EN PUNTO DE PARTIDA			IDA	VUELTA		Derecha.	Izquierda.	IDA	VUELTA	IDA	VUELTA	Aparato Waldenburgr.	Espirómetro. B...	Aparato Waldenburgr.	Espirómetro. B...	
4 Agosto.	12 Agosto.	28 Agosto.	Derecha.	Izquierda.			IDA											VUELTA
1. D. N. N.	11	25	27	28	11	12	12	11	1206	1227	0580	0611	0570	0608	1200	1500	1600	1550
2. D. N. N.	12	2750	3050	32	17	17	16	16	1258	1281	0650	0680	0610	0640	1600	1500	1700	1800
3. D. N. N.	13	20	2225	23	9	8	14	7	1209	1238	0545	0578	0550	0552	1000	900	800	1000
4. D. N. N.	10	21	2450	24	13	12	16	13	1201	1216	0580	0610	0540	0560	1000	1000	»	»
5. D. N. N.	12	2950	3350	34	14	17	22	18	1402	1411	0620	0645	0565	0618	1600	1600	1600	1900
6. D. N. N.	12	2450	2750	2875	15	13	18	14	1278	1280	0605	0635	0575	0605	1600	1500	1600	1650
7. D. N. N.	12	2450	2750	28	10	10	18	16	1265	1280	0563	0605	0555	0574	1500	1300	»	»
8. D. N. N.	12	2850	3350	33	18	15	23	19	1390	1396	0590	0625	0550	0578	1400	1300	1300	1600
9. D. N. N.	12	22	24	2450	13	105	16	13	1206	1228	0570	0585	0548	0548	1150	1100	1160	1000
10. D. N. N.	10	24	27	27	115	10	15	16	1223	1238	0615	0620	0520	0583	1400	1330	1500	1500
11. D. N. N.	11	22	2450	2575	11	14	22	14	1265	1280	0570	0597	0510	0535	1500	1400	»	»
12. D. N. N.	10	21	2325	2325	105	10	10	11	1162	1180	0590	0600	0540	0582	1100	1200	1400	1300
13. D. N. N.	12	20	2350	2475	14	115	18	17	1271	1284	0530	0570	0460	0538	1280	1300	1200	1500
14. D. N. N.	11	24	2750	2725	18	19	22	24	1271	1281	0605	0621	0550	0580	2000	2000	1700	1900
15. D. N. N.	10	2250	2725	2850	145	12	20	16	1293	1304	0595	0623	0510	0570	1100	1300	1100	1300
16. D. N. N.	10	2750	30	3025	15	17	16	17	1306	1332	0610	0650	0570	0613	1200	1100	1200	1600
17. D. N. N.	8	2025	2150	23	10	10	11	12	1168	1182	0560	0560	0509	0562	900	1200	»	»
18. D. N. N.	13	2850	31	3250	18	17	19	21	1404	1430	0610	0641	»	0636	»	1500	»	1600
19. D. N. N.	11	24	26	26	16	12	16	12	1307	1318	0590	0613	0510	0535	1800	1900	»	»
20. D. N. N.	14	25	2850	2850	19	12	13	13	1342	1363	0610	0625	0590	0560	1700	1500	1500	1600
21. D. N. N.	15	2450	3350	40	20	19	18	17	1474	1484	0650	0660	0625	0612	1700	1700	1500	1850
22. D. N. N.	14	26	3050	3050	25	23	22	22	1429	1432	0630	0628	0630	0628	2400	2400	2000	2300
23. D. N. N.	19	32	3750	3750	32	22	22	20	1431	1442	0670	0670	0630	0630	1700	1600	1800	1900
24. D. N. N.	13	32	37	3750	30	22	32	26	1420	1432	0645	0674	0610	0634	2100	1900	2000	2000
25. D. N. N.	12	2550	29	2925	12	9	11	11	1286	1302	0594	0614	0554	0610	1300	1500	1500	1700
26. D. N. N.	14	2650	30	3075	20	16	23	23	1342	1342	0614	0632	0580	0610	1500	1500	1500	1600

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	11	11	1	»	49	2.758			
Guadalajara.....	3	11	»	»	32	4.433	927	81	»	»	75	»	29	31	5.516
Segovia.....	14	45	»	»	163	522	125	»	»	»	»	»	64	168	647
Toledo.....	3	11	2	1	16	843	955	16	»	»	»	»	21	37	1.814
Cuenca.....	29	7	»	»	49	2.342	601	»	»	»	»	»	27	48	2.943
Ciudad Real.....	3	»	»	1	9	1.470	1.403	»	1.200	»	»	»	21	3	4.073
Gerona.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	300	15	»	»	»	»	»	3	3	315
Tarragona.....	»	1	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
Córdoba.....	»	16	1	»	22	272	259	»	125	»	»	»	24	22	656
Sevilla.....	10	2	5	»	19	846	862	64	204	»	»	14	46	25	1.990
Cádiz.....	1	2	»	1	19	183	215	87	215	»	»	»	16	19	760
Huelva.....	2	12	18	3	34	430	303	198	130	»	»	»	49	34	1.061
Valencia.....	8	33	29	9	»	1.827	319	30	»	»	»	»	27	»	2.176
Castellón.....	4	5	1	»	20	46	»	»	»	»	»	»	11	»	46
Baleares.....	»	1	1	»	2	219	106	»	77	»	1	3	23	2	406
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	604	462	12	»	»	2	»	4	»	1.080
Huesca.....	5	3	1	1	16	383	81	»	»	»	»	»	9	20	464
Teruel.....	10	72	2	»	85	2.371	26	»	»	»	»	»	109	85	2.397
Zaragoza.....	6	4	1	»	5	420	172	60	»	3	1	7	10	12	663
Granada.....	5	14	»	»	29	312	338	13	»	10	»	»	28	22	673
Jaén.....	7	3	»	4	4	701	700	44	»	10	9	»	26	4	1.464
Valladolid.....	17	22	5	3	69	5.240	90	»	»	»	»	»	61	134	5.330
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	15	25	»	15	46	3.261	1.465	»	»	»	»	»	55	46	4.726
Ávila.....	11	25	1	10	90	1.462	4.205	115	»	»	»	»	47	114	5.782
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	4	3	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
Palencia.....	5	9	»	41	83	3.856	700	4	»	16	77	85	27	74	4.778
Badajoz.....	2	9	32	1	105	590	100	»	118	»	2	»	44	105	810
Cáceres.....	7	2	3	1	27	3.070	1.138	663	600	»	»	»	13	34	5.471
Logroño.....	7	52	»	»	131	»	3	116	»	»	10	»	59	131	129
Burgos.....	16	54	»	»	202	1.892	253	»	»	17	10	7	71	233	2.179
Santander.....	10	57	5	»	119	312	65	1.046	4	15	»	42	109	135	1.484
Soria.....	12	46	»	1	67	798	203	»	»	»	»	»	58	61	1.001
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	1	3	»	17	»	»	»	»	»	»	»	6	19	»
Murcia.....	»	35	10	1	86	270	60	»	»	»	»	»	6	9	330
Albacete.....	45	28	2	»	75	»	»	»	»	»	»	»	75	75	»
Málaga.....	5	4	18	2	12	700	1.313	31	50	14	9	7	59	47	2.124
Almería.....	»	7	»	»	16	»	167	»	»	»	»	»	2	16	167
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	280	632	141	97	1.746	42.803	18.110	2.615	2.726	89	197	165	1.190	1.869	66.705

NOTAS.—1.ª Del ganado relacionado anteriormente lo han sido por segunda vez 250 cabezas de lanar.—2.ª Se han verificado además 135 denuncias por infracción á la ley de Caza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Febrero de 1894.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3 m.	P.	Viruela	Santa María, 43	>	26	Hembra	23	Casada	Tuberculización	Lope de Vega, 32	>
2	Idem	45	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	27	Idem	67	Viuda	Insufic. neutral	Hospital Orden Tercera	>
3	Idem	30	Soltero	Idem	Idem	>	28	Idem	15	Soltera	Asistolia	Hospital Provincial	>
4	Idem	47	Casado	Idem	Idem	>	29	Idem	70	Viuda	Pneumonía	Aguila, 12	>
5	Idem	30	Idem	Idem	Abada, 2	>	30	Idem	52	Casada	Idem	Barquillo, 9	>
6	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Limón, 30	>	31	Idem	67	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
7	Idem	63	Soltero	Grippe	Bravo Murillo, 104	>	32	Idem	74	Viuda	Idem	Idem	>
8	Idem			Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>	33	Idem	65	Idem	Idem	Atocha, 25	>
9	Idem	55	Casado	Carcinoma	Idem	>	34	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Lemus, 2	>
10	Idem	80	Idem	Epitelioma	Paseo del Prado, 32	>	35	Idem	1 m.	P.	Idem	Santa María de la Cabeza, 14	>
11	Idem	52	Idem	Insufic. valvular	Amor de Dios, 13	>	36	Idem	1 m.	P.	Idem	Espíritu Santo, 11	>
12	Idem	47	Idem	Insufic. aórtica	Manzanares, 10	>	37	Idem	2	P.	Idem	Arganzuela, 31	>
13	Idem	34	Idem	Broncopneumonía	Relatores, 20	>	38	Idem	3 m.	P.	Idem	Mira el Sol, 13	>
14	Idem	66	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	>	39	Idem	4 m.	P.	Idem	Zurita, 3	>
15	Idem	4	P.	Idem	Embajadores, 66	>	40	Idem	44	Casada	Idem	Hospital Provincial	>
16	Idem	40	Casado	Cirrosis atrofica	Hospital Provincial	>	41	Idem	64	Viuda	Catarro pulmonar	López de Hoyos (asiló)	>
17	Idem	5	P.	Nefritis	Hospital del Niño Jesús	>	42	Idem	85	Idem	Catarro senil	Don Martín, 8	>
18	Idem	77	Casado	Parálisis cerebral	León, 13	>	43	Idem	24	Casada	Metroperitonitis	Plaza Puente Segovia, 7	>
19	Idem	56	Idem	Meningitis	San Vicente, 13	>	44	Idem	73	Viuda	Congest. cerebral	Toledo, 16	>
20	Idem	19 d.	P.	Falta de desarrollo	Tejar de Ricarte	>	45	Idem	2	P.	Meningitis	Leganitos, 2	>
21	Idem	19 d.	P.	A trepsia	Inclusa	>	46	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Paseo de los Olmos, 4	>
22	Idem	63	Viudo	Eaclerosis	Toledo, 11	>	47	Idem	50	Viuda	Reumatismo	Hospital Provincial	>
23	Idem	Feto			García de Parades, 12	>	48	Idem	7 d.	P.	Falta de desarrollo	Aduana, 26	>
24	Idem	22	Soltera	Tuberculosis	Don Martín, 22	>	49	Idem	Feto				>
25	Idem	70	Idem	Idem	Valverde, 15	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Tuberculosis	4	3	7
Otras infecciosas	3	3	6
Circulatorio	2	2	4
Respiratorio	3	14	17
Digestivo	>	>	>
Génito urinario	1	1	2
Cerebro-espinal	4	1	5
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	5	2	7
TOTAL de inhumaciones	23	26	49

Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y por haberse anulado la subasta celebrada en 22 de Diciembre, esta Delegación, cumpliendo lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, ha acordado se celebre nueva licitación pública el día 30 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, para la adjudicación de las obras de alcantarillado y excusados que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno civil y Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo el tipo de 6.202 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, bajo mi presidencia, y con asistencia del Sr. Interventor, Abogado del Estado y Notario que autorice el acto, que se verificará en el despacho de esta Delegación.

El presupuesto, Memoria, planos y pliego de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda, para ser examinadas por cuantas personas deseen interesarse en la subasta, publicándose á continuación las condiciones económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel del sello 12.º, arregladas exactamente al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal correspondiente y carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja de la Tesorería de esta provincia, en metálico ó efectos de la Deuda pública, y que ha de importar 620 pesetas 29 céntimos, cantidad que representa el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual, ó sea á las once y media en punto, se declarará terminado el acto para la admisión, procediendo á su lectura por el Notario.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, transcurrido el cual, se dará por terminado; advirtiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo mejorasen en los mismos términos, se entenderá hecho el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, por haberse presentado antes.

Zamora 12 de Febrero de 1894.—Manuel Villapadierna.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y su correspondiente instrucción, ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el día y en la hora que se designen en el anuncio que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID los gastos de la subasta y anuncios serán de cuenta del contratista.

2.ª Serán desechados los pliegos que no estén redactados con entera sujeción al modelo que ha de acompañar al anuncio; los que no se presenten acompañados de la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la cantidad de 582 pesetas, importe del 10 por 100 del presu-

puesto de contrata, que servirá de garantía para tomar parte en la subasta, y aquéllos cuya proposición exceda de la cantidad de 5.820 pesetas y 9 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

3.ª Se adjudicará provisionalmente el remate por el señor Presidente de la subasta al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo los demás resguardos de depósito á los demás licitadores, reteniendo únicamente el del mejor postor.

4.ª Aprobada la subasta por la Superioridad, y notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, se otorgará por el Delegado de Hacienda un contrato privado, cuyos gastos y los de dos copias serán de cuenta del expresado contratista.

5.ª El depósito provisional se constituirá en fianza para garantizar el cumplimiento de este contrato.

6.ª A los quince días, contados desde la fecha de la notificación á que se refiere la anterior condición, dará principio el contratista á las obras.

7.ª Si el rematante dejara de cumplir las tres condiciones anteriores, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, y sin derecho á reclamación de ningún género.

8.ª Si el contratista emplease materiales ó ejecutase obras que no estuviesen con arreglo á condiciones, el Arquitecto Inspector le fijará un plazo, dentro del cual debe sustituir los primeros y rehacer las segundas con arreglo á condiciones, y de no verificarlo así se harán estas operaciones por administración, á cuenta del contratista, y abonando el coste del importe de la fianza, y si no bastase, del de los materiales acopiados y obras ejecutadas.

9.ª El plazo de la ejecución de las obras será de tres meses; si en dicho plazo de tres meses, que se contará desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, no se terminaran las obras, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y se formará por el Arquitecto una liquidación de las obras ejecutadas, teniendo presente para este caso lo expuesto en la condición anterior, haciéndole los descuentos de los materiales ó obras que no reúnan condiciones, sirviendo así íntegra la fianza como indemnización de los perjuicios que puedan seguirse á la Administración.

10.ª El contrato se hace á riesgo y ventura; por lo tanto, no podrá el contratista reclamar aumento de precios porque la hayan sufrido los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

11.ª Se abonará al contratista la cantidad de obra que por certificación del Arquitecto acredite haber ejecutado, siempre que se halle dentro del total de las unidades calculadas y fijadas en el presupuesto, pero nunca más.

12.ª Los andamios y medios auxiliares serán de cuenta del contratista, considerándose incluido su valor proporcionalmente en el de cada unidad de obra.

13.ª El pago de las obras se hará por medio de libramiento á favor del contratista, previa la liquidación y correspondiente certificación expedida por el Arquitecto. La liquidación se hará durante el plazo de garantía.

14.ª La valoración se verificará aplicando á las obras que por medición resulten de cada clase los precios unitarios correspondientes consignados en el presupuesto. Al valor total de las obras se aumentará el 3 por 100 para gastos impre-

vistos, y el 5 por 100 de dirección y Administración, y el 6 por 100 de beneficio industrial, comprendido el interés del dinero adelantado. Del importe total que resulte se deducirá la baja proporcional á la obtenida en subasta.

15.ª Será de cargo del contratista abonar al Arquitecto los honorarios que figuran en el presupuesto por la formación del proyecto ó inspección de las obras, sin cuyo requisito no se podrá pagar al contratista el importe de éstas. A estos efectos incluirá el Arquitecto la liquidación del importe de dichos honorarios, y hará constar en la certificación haberse efectuado dicho abono.

16.ª Terminadas las obras se hará la recepción provisional por el Arquitecto, si están ejecutadas con arreglo á las condiciones, suspendiéndose, en caso contrario, hasta que se enmienden los defectos que se hubiesen notado.

17.ª Durante un mes, desde la fecha de la recepción provisional, será de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras que comprende esta contrata, y pasado este plazo de garantía se hará la recepción definitiva si todo se encuentra en buen estado, quedando libre el contratista de toda responsabilidad, devolviéndole la fianza.

18.ª En cumplimiento de la Real orden de 29 de Septiembre último, relativa á la aprobación de este proyecto, queda sujeto el contratista al descuento del 1 por 100 sobre pagos del Estado; por lo tanto, no podrá oponerse ni reclamar al verificar la deducción correspondiente á las certificaciones y liquidación que se le expedirán por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día de de este año, y en la GACETA DE MADRID del día de del mismo año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de alcantarillado y excusados en el edificio del Estado que ocupan las oficinas de Hacienda y Gobierno civil de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra clara, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, expresando la cantidad por pesetas y céntimos) y quedando sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granada.—Faustino Manzano, Santa Bárbara.
- Tafalla.—Pérez Quevedo.
- Puente Genil.—Treyentina.
- Valdeorras.—Antonio López, San Miguel, 21.
- La Bisbal.—Juan Gadón, Olivar, 12.
- Alicante.—Carlos Arniches, Barquillo, 33.
- Idem.—Miguel Soler, hijo, Belón, 13.
- Espeñuy.—D. Manuel Olmo, escribiente Gobierno civil.

Barcelona.—Juana Aragón, lista Telégrafos. Alcalá Henares.—Francisco Zapata, Bordadores, 4.

ESTE

Vivero.—Manuel Picos, Padilla, 4, bajo.

NOROESTE

Gracia.—Leopoldo Ascensión, Comandante, Ayudante General, Don Evaristo, 16.

NORTE

Valencia.—Linares, Apodaca. Milano.—Yurpín, Península, Madrid.

Madrid 18 de Febrero de 1894.—Por el Subdireccor, Vicente Gómez.

14.º Tercio de la Guardia civil.

Habiéndose dispuesto por orden superior se reforme la disposición 5.ª de la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, en la que dispone se adquiera en alquiler ó alquiler-venta una casa para alojamiento de la fuerza de las Comandancias del Norte y Caballería que ocupan en la actualidad las casas números 44 y 46 de la calle de Serrano.

Se invita por el presente á los señores propietarios que tengan fincas en Madrid y quieran tomar parte en el concurso, presenten sus proposiciones en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, en cuya fecha se dará por terminado.

Las proposiciones que se presenten se harán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sala de conferencias de Sres. Oficiales (Serrano, 44), á disposición de cuantas personas deseen enterarse de él, haciéndose presente que no se admitirán las que excedan de 25.000 pesetas anuales en arrendamiento y 50.000 en alquiler-venta. Y como por las razones arriba indicadas, ha sufrido modificaciones importantes el pliego de condiciones que se anunció, fecha 9 del corriente, se hace saber á las personas que se hubiesen enterado de él, que por providencia de hoy ha quedado sin efecto.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Martín Monterde y Caballero. 77—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 53 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato presentará en el acto el contratista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 17 de Febrero de 1894.—Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabio en la condición 6.ª

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 76—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Encursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row: Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Cuba.—D. Enrique Ruina.—D. Andrés Melado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicorrotea.

Madrid 18 de Febrero de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Joaquín Fernández Menéndez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Coruña, núm. 88, Juez instructor de causas militares en la plaza de Betanzos.

Habiéndose ausentado del término municipal del Ayuntamiento de Laracha, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, donde tenía fijada su residencia el soldado de este regimiento Domingo Juncal Arcas, hijo de Antonio y de María, de oficio labrador y sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares algo hoyoso de viruelas, á quien de orden superior instruyó expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último. Diario oficial, núm. 245 y Real orden de 4 de Diciembre del referido año, Diario oficial, núm. 270;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo que ocupa este regimiento en dicha plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia y demás que proceda.

Betanzos 7 de Febrero de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Joaquín Fernández Menéndez.—Por su mandado, el cabo Secretario, Alfredo Cid Feijóo. 606—M

CALATAYUD

D. Fermín Arévalo Moles, Capitán del regimiento Infantería de Calatayud, núm. 111, reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887 por haber faltado á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Martín Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1894.—Fermín Arévalo Moles. 608—M

D. Fermín Arévalo Moles, Capitán del regimiento de Infantería de Calatayud, núm. 111, reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887 por haber faltado á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Sarasua Latorre, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1894.—Fermín Arévalo. 609—M

D. Fermín Arévalo Moles, Capitán del regimiento Infantería de Calatayud, núm. 111, reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887 por haber faltado á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1894.—Fermín Arévalo Moles. 610—M

D. Fermín Arévalo Moles, Capitán del regimiento de Infantería de Calatayud, núm. 111, reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887 por haber faltado á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Benito López Catalán, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1894.—Fermín Arévalo. 611—M

CARTAGENA

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de Mar de la Armada embarcado en la fragata Leontid.

Habiéndose ausentado de este buque en 7 de Mayo último el marinero fagotero de segunda clase Antonio Montesinos Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me concede la Real Ordenanza, cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto al expresado Antonio Montesinos Gómez para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, se presente en este buque á dar sus descargos ó bien á la Autoridad del punto en que se halla, en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa, correspondiente en rebeldía.

A bordo, Cartagena 6 de Febrero de 1894.—Francisco Pou. El Escribano, Miguel Roldán. 607—M

GUADALAJARA

D. José Oñoro Garza, Capitán del regimiento reserva de Guadalajara, 31.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista de este regimiento Santiago Medrigal Benito, natural de Chiloeches, provincia de Guadalajara, hijo de Teodoro y Polonia, de veintidós años y nueve meses de edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, con una cicatriz en la frente lado izquierdo, y cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera desertión, por haber faltado á la concentración que en esta capital tuvo lugar el 4 de Enero último, que se dio por terminada aquella.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte solicito, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido individuo, y si lo se hubiere porgan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de San Fernando.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el término de treinta días, á contar desde su publicación.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1894.—Sr. Capitán, Juez instructor, José Oñoro. 607—M

HUESCA

D. Anselmo Navarro Jánovas, Comandante graduado, Capitán de la zona de reclutamiento de Huesca, núm. 57, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo á Ildefonso Val Durango, cabo del regimiento reserva de Caballería de Madrid, núm. 33, natural de Calatayud, de esta provincia, hijo de Mariano y de Manuela, primero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Vicente de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona me ha instruido, yendo al citado individuo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 1.º de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ildefonso Val Durango, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 30 de Enero de 1894.—Anselmo Navarro Jánovas. 608—M

LERIDA

D. Juan Herrero Gómez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, Juez instructor.

Hallándome instruyendo sumaria contra Baldomero Guixé Vilanova, reservista del reemplazo de 1887 por el delito de no haberse presentado al acto de llamamiento y concentración de la reserva activa, de conformidad con el Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo paradero se ignora, hijo de José y de Francisca, natural de Pedro y Cousa, provincia de Lérida, siendo sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem; nació en 30 de Noviembre de 1869, de oficio labrador, estatura un metro 560 milímetros, estado soltero, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo y emplazo al referido soldado Baldomero Guixé Vilanova para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado, sito calle Marqués, número 21, piso primero, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 3 de Febrero de 1894.—Juan Herrero Gómez. 604—M

MADRID

D. Juan Magdaleno y Mauricio, Comandante de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe de la primera región, en averiguación del actual paradero del Capitán de Infantería y escala de reserva D. Avelino Estévez Buyo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Capitán D. Avelino Estévez Buyo, hijo de D. Francisco y de Doña Felisa, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de cuarenta y un años de edad, estado viudo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan por la falta de presentación en la zona desde el mes de Octubre del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado desertor, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación de cuál es el paradero del Capitán expresado, y en caso de ser remitido ponga a disposición de la Autoridad militar y para ser incorporado a esta zona y a mi disposición, según lo acordado en diligencia de este día. Madrid 3 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Juan Rodríguez. 617—M

MÁLAGA

D. Ángel María Bergón, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta del reemplazo de 1892 a don Federico González, por falta de incorporación a la zona de reclutamiento en 21 de Noviembre último, para ser destinado a Ultramar, por el presente edicto llamo y emplazo al citado individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la plaza, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias les sean precisas para venir en conocimiento del paradero del citado individuo, y caso de ser remitido lo remitan a este Juzgado, acompañado por la Guardia civil, para así lo tengo acordado en diligencia de este día. Málaga 29 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Ángel Morales. 618—M

D. Enrique Altaruch y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor eventual de la plaza de Málaga. He habido un suceso en causa contra el paisano Ramón Oncina Díaz, por haberse alistado en fuerza armada, cuyo paradero se ignora desde el mes de Noviembre próximo pasado;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta a continuación, y si fuere oportuno lo remitan a mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese el presente llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 29 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Enrique Altaruch. Secretario, Juan Merino.

Filiación de Ramón Oncina Díaz.

Hijo de José y de María, estado soltero, edad veintitrés años, natural de Madrid, Juzgado de Gacén, provincia de Málaga, oficio jornalero, sin instrucción, sus señas particulares son: color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, no usando de costumbre barba ni bigote, estatura un metro y 665 milímetros, dimensiones de las manos, largo 21 centímetros, ancho nueve, de las manos 18 centímetros largo, 11 de ancho, peso 58 kilogramos. 619—M

D. Ángel María Bergón, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta del reemplazo de 1892 Federico López Martín, por falta de incorporación a la concentración ordenada en 21 de Noviembre último para ser destinado a Ultramar, por el presente edicto llamo y emplazo al citado individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la plaza, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias les sean precisas para venir en conocimiento del paradero del citado individuo, y caso de ser remitido lo remitan a este Juzgado, acompañado por la Guardia civil, para así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 29 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Ángel Morales y Bergón. 620—M

MATARÓ

D. Ángel Rodríguez y González, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del reemplazo de 1888 en situación de reserva activa, Juan Masas Huguet, hijo de José y de Antonia, natural de Barcelona, vecino que fué de dicha ciudad, de veinticuatro años y once meses, de oficio escultor, de estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular y producción buena, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el calabozo del cuartel de esta ciudad, por hallarse instruyendo contra él expediente por haber faltado a la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último; previniendo que si no compareciere será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido sea conducido al calabozo del cuartel de esta ciudad a mi disposición.

Y para que llegue a noticia de todos, expido el presente, que firmo en Mataró a 6 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Ángel Rodríguez. 615—M

D. Ángel Rodríguez y González, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del reemplazo de 1888 en situación de reserva, Eduardo Roca Junquera, natural de Barcelona, vecino que fué de dicha ciudad, de veinticuatro años y ocho meses, de oficio fundidor, de estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y producción buena, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el calabozo del cuartel de esta ciudad, por hallarse instruyendo contra él expediente por haber faltado a la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último; previniendo que si no compareciere será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en

nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido sea conducido al calabozo del cuartel de esta ciudad a mi disposición.

Y para que llegue a noticia de todos, expido el presente que firmo en Mataró a 6 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Ángel Rodríguez. 616—M

MONDOÑEDO

D. Florentino González Valdés, Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado en esta plaza el sargento Bernardo Rabade, hijo de Domingo y de padre desconocido, natural de San Pedro de Pigara, Ayuntamiento de Trasparga, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, de oficio labrador, soltero, de veintitrés años, estatura un metro 646 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción regular; fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento y reemplazo de 1888, a quien de orden superior instruyo expediente por no haberse presentado a la concentración para su incorporación a filas, según lo dispuesto en Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho sargento, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y Gaceta de la Habana (Cuba).

Mondoñedo 1.º de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Florentino González. Per su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 621—M

ORIHUELA

D. Miguel Abriot Martínez, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería reserva de Orihuela, núm. 76, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el cabo reservista Andrés Munuesa Ramírez, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado a la concentración para ser destinado a filas, ordenada en Real decreto y circular de 4 de Noviembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Andrés Munuesa Ramírez, hijo de Andrés y de Catalina, natural de Albama, parroquia de San Lázaro, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Murcia, vecindado en su pueblo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Totana, Capitalía general de Valencia, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de la Feria, núm. 5, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orihuela a 4 de Febrero de 1894.—Miguel Abriot. 622—M

OVIEDO

D. Jovino Castro y López, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la plaza de Oviedo.

No habiéndose incorporado a filas el soldado del batallón cazadores Habana, núm. 13, Manuel Cayanga Veguilla, en uso de licencia ilimitada, hijo de Josefa, natural de Llarandí, parroquia de Viabano, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyas señas son: estatura un metro 584 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y sin señas particulares, cuyo individuo, según antecedentes, se marchó a la isla de Cuba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cayanga Veguilla, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la isla de Cuba, se presente en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad de Oviedo, a mi disposición ó a la de la Autoridad militar del punto en que se encuentre; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición ó a la de la Autoridad militar de la provincia en que sea capturado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 29 de Enero de 1894.—Jovino Castro.—Por su mandato, el cabo Secretario, Felipe Granael. 623—M

PALENCIA

D. Gilberto Quijano Treviño, Capitán del regimiento Infantería reserva de Palencia, núm. 100.

Habiéndose ausentado de Bañanas, de donde es natural, el soldado de este regimiento en situación de reserva activa del reemplazo de 1888, Luis Infante Diego, hijo de Alejandro y de Victoria, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, a quien de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo me hallo ins-

truyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, por no haberse presentado al llamamiento a filas que en virtud de la Real orden circular de 4 de Noviembre último hizo este Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado Lucio Infante Diego, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha, se presente en las oficinas de este regimiento, calle de Barrio Nuevo, número 26, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta capital a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Palencia 29 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Gilberto Quijano. 624—M

D. Bernardino Sánchez Tembleque, Capitán del regimiento Infantería reserva de Palencia, núm. 100.

Habiéndose ausentado de Pola de Siero (Oviedo), de donde es natural, y del pueblo de Orbó, Ayuntamiento de Brañoreas (Palencia), donde marchó con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento en situación de reserva activa del reemplazo de 1887, Manuel García Ruiz, hijo de Manuel y de Mónica, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 523 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, a quien de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado al llamamiento a filas que en vista de la Real orden circular de 4 de Noviembre último hizo este Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado Manuel García Ruiz para que en el término de diez días, a contar desde esta fecha, se presente en las oficinas del expresado regimiento, calle de Barriónuevo, núm. 26, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Palencia 19 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Bernardino Sánchez. 625—M

Juzgados de primera instancia.

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y detención de los efectos que después se expresarán, los cuales fueron robados la noche del 27 al 28 de Enero último de la casa de Eugenio Carmona y Cabello, vecino de Añover de Taño, en ocasión de hallarse ausente y su familia; y en el caso de que fueren hallados dichos efectos los pondrá a disposición de este Juzgado, como asimismo las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima procedencia ó adquisición.

Dada en Illescas a 3 de Febrero de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro.

Efectos robados.

- Catorce arrobas de judías de huevo.
Dos arrobas de judías blancas.
De seis a siete arrobas de garbanzos.
Cuatro libras de semente de cebollino.
Un colchón de cama de matrimonio.
Un cobertor nuevo.
Unos pendientes pequeños de oro.
Como dos arrobas de peras.
Un habero de hilo en pieza.
Como unas dos varas de tela.
Cuatro vasos de cristal de á cuartillo.

J—721

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Calda, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, a Pedro Correa Muñoz, de quien no se tienen a la vista más antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en esta cárcel a responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto, pendiente de juicio oral; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), para que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, por tránsitos, del expresado Pedro Correa Muñoz.

Jerez de la Frontera 3 de Febrero de 1894.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo. J—722

LA CAÑIZA

D. Manuel Fernández Estévez, Juez municipal del término de La Cañiza, ejerciendo funciones del de instrucción de este partido, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, se instruye a Francisca de Castro y a sus dos hijos Joaquín y Amando, vecinos de Santa Cruz de Merón, en el partido judicial de Ribadavia, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proce-

so que instruyo por muerte de José Moreno, su marido y padre respectivamente, de unos cuarenta y siete años de edad, labrador y vecino de dicha parroquia de Melón, expresando si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios. Dada en la villa de La Cañiza á 6 de Febrero de 1894. Manuel Fernández.—De orden de S. S., Antonio Facorro. J—747

LA CAROLINA

D. José de la Herrera Martínez, Juez municipal é interino de instrucción en esta ciudad por hallarse enfermo el propietario. Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención del procesado rebelde José Gallardo, y caso de tener efecto lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en La Carolina á 3 de Febrero de 1894.—Licenciado José de la Herrera.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—723

LILLO

D. Crisanto Losada y Galbán, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Gaspar Lozano, natural de Fortuna, partido judicial de Cieza, cuyas señas á continuación se expresan, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un burro de la propiedad de Florentino Ortiz, vecino de Villatobas. A la vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional hasta que preste fianza personal por valor de 2 000 pesetas. Dada en Lillo á 5 de Febrero de 1894.—Crisanto Losada. De su orden, Anselmo Lozano.

Señas del procesado.

Estatura corta, color moreno, de veinticuatro á veintiocho años de edad; viste pantalón de paño oscuro y chaqueta de tela de algodón con botones grandes de nácar, de profesión vendedor de paños ó quincalla. J—748

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á contar desde su inserción, á Manuel Romero, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no comparecer á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo en el cortijillo de D. Gregorio Garrón, con Juan Ramón Morales, será declarado rebelde. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad. Dada en Linares á 20 de Enero de 1894.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—749

LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez accidental de instrucción de este partido. Por virtud del presente ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias en busca de los semovientes cuyas señas al final se expresan, los cuales fueron hurtados á Francisco y Manuel Delgado Cáceres en la noche del 14 al 15 de actual, en el cortijo de la Dehesilla Alta, término de Algarinejo; poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraran si no acreditados en el acto su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre el expresado hecho. Dado en Loja á 28 de Enero de 1894.—Ramón Rico.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila.

Señas de las bestias.

Una jumenta, edad cerrada, pelo castaño oscuro y pecaña. Otra lo mismo que la anterior, con un lunar blanco en los costillares. Otra rabama, pelo rucio, edad cerrada, grande, con una berruga en la ubre, del tamaño de un huevo de perdiz, herrada en el lomo con la seña V. Otra rucia clara, grande, cerrada, con un remiendo negro en una pata y un bulto en la quijada. J—750

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada ante mí con fecha de este día en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen á instancia del Procurador de este número D. Isidoro Pérez Rojo, en representación de Doña Manuela González Cañamero, contra D. Manuel Real Cuaremas, sobre administración de bienes parafiscales, se hace un segundo llamamiento á éste último y se le emplaza para que dentro del improrrogable término de cinco días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Sevilla 5 de Febrero de 1894.—El actuario, Licenciado José Bergalí. 44—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Dolores Lucenilla Neves, natural

de Utrera, casada con Sebastián Nadales Pérez, hija de Juan y de Luisa, de edad de cincuenta y dos años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á practicar una diligencia judicial; advirtiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tuvieran conocimiento del paradero de dicha individuo, que la capturen y dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición. Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1894.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—629

En virtud de orden de la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia, procedente de la compulsua extraída de los autos contra la Abadesa de las monjas de la Encarnación de esta ciudad, á instancia de D. José Alvarez Espinosa, sobre pobreza, y á cuya orden se ha prestado cumplimiento en 27 del corriente Enero, por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se ha mandado hacer saber al D. José Alvarez Espinosa, cuyo domicilio se ignora, que en el término de ocho días designe nuevo Procurador que en debida forma le represente en dichos autos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva al D. José Alvarez Espinosa de notificación en forma, se expide la presente y otras de igual tenor. Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1894.—El Escribano, José M. de Chiclana. 30—P

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Vassallo Ponce, de once años de edad, hijo de Juan y Concepción, natural de Cadiz, de oficio venedor, con domicilio en la calle de los Ciegos, núm. 2, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado á evacuar una diligencia judicial, sito el mismo en la plaza de la Contratación, núm. 6; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieran conocimiento del paradero de dicho individuo, que lo capturen, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición. Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1894.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—669

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Manuel, conocido por Comia, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Rafael Casado Pineda. Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—630

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—28

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Febrero de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 17

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Barcelona, Bilbao, Castellón, Palma, Lérida, Santander, Segovia, Teruel y Valencia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with two columns: Description of book editions (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Price in Pesetas (20, 12, 8, 5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gabino, presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Venerable Orden Tercera de San Francisco (calle de San Bernabé).